



**Gerencia Seccional VI – Neiva
Vigencia 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

Jaime Escobar Vélez
Auditor General de la República (E)

Juan Camilo Zuluaga Morillo
Auditor Auxiliar

Adriana Carolina Vergara Ávila
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Olga Elena Méndez Cadena
Gerente Seccional VI

Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado G4
Cristina Castro Arias – Profesional Universitario G1
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario G1

Auditores

Neiva, 24 de octubre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables.....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Caquetá.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida.....	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	8
2.1	Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2	Gestión Presupuestal	14
2.3	Proceso de Contratación.....	18
2.4	Proceso de Participación Ciudadana	24
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría	26
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal	31
2.7	Proceso de Talento Humano	35
2.8	Control Fiscal Interno	37
2.9	Evaluación al Plan de Mejoramiento	39
2.10	Inconsistencias en la rendición de Cuenta.....	42
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	45
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	63
5.	ANEXOS.....	64

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Caquetá, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Caquetá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2018) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, emitidos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Caquetá

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso contable y de acuerdo a los registros contables verificados se evidenció que se encuentran conforme al Régimen de Contabilidad Pública, sin embargo se observó que la entidad presentó los estados financieros comparativos sin afectar la razonabilidad de los mismos.

El proceso contable fue excelente, puesto que la tesorería recaudó y ejecutó el 100% de lo presupuestado, siendo oportuna en los pagos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue excelente, cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018 a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación del presupuesto.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría en términos de gestión, legalidad y resultados en el proceso contractual fue regular; dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos celebrados y ejecutados por la Entidad con base en la revisión de la cuenta.

Los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y pagos presupuestales se efectuaron en oportunidad. Sin embargo, se presentó Falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones, las publicaciones de los estudios

previos y minutas de los contratos de prestación de servicios se realizaron en forma extemporánea, la contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas, el informe de evaluación de la oferta por término inferior al establecido, falta de designación de supervisor en la aceptación de la oferta y falta de control en el proceso de contratación.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue excelente. En la totalidad de la muestra evaluada se observó que la Entidad cumplió los términos señalados en los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

En la muestra de peticiones y denuncias evaluadas se observó que la respuesta fue comunicada al peticionario y la misma atendía de fondo lo solicitado.

El autocontrol implementado para la atención de las peticiones ha conllevado al mejoramiento continuo de la Entidad y al fortalecimiento de la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control.

El profesional Universitario con funciones de Control Interno elaboró y presentó al Contralor los informes de legalidad de Peticiones en la vigencia 2018. La conclusión de los informes sobre el cumplimiento de los términos es coherente con la situación verificada por la Auditoría General de la República en la muestra de peticiones auditadas. Los informes fueron publicados en oportunidad.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Presentó Buena gestión, por cuanto elaboró, aprobó y ejecutó el PGA 2018, atendiendo los criterios, conceptos y procedimientos internos establecidos, acorde con la guía de auditoría territorial.

En los procesos auditores examinados, se evidenció que los equipos de la Contraloría utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes y responden a lo señalado en los planes de trabajo y programas de auditoría. Así mismo, la configuración y traslado de los hallazgos fiscales examinados contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos en el procedimiento interno.

1.2.6. Proceso de Talento Humano

La gestión fue buena. La Contraloría liquidó y pagó los sueldos, prestaciones sociales y retenciones conforme las disposiciones legales y desarrolló las actividades de bienestar social, sin embargo la entidad no elaboró ni actualizó el plan de previsión de recursos humanos conforme al capítulo III artículo 17 de la Ley 909 de 2004.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados fue regular. La Contraloría en cumplimiento de la acción de mejoramiento tramitó los antecedentes fiscales del 2015 y 2016, sin embargo, las comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal no fueron enviadas en el término dispuesto por la ley, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del auto.

Las notificaciones en los procesos fiscales se adelantaron conforme lo previsto en la normatividad legal vigente y se vinculó a la compañía aseguradora en oportunidad.

La Entidad realizó seguimiento a los bienes de los implicados e incrementó durante la vigencia evaluada el decreto de medidas cautelares, situación que garantiza el resarcimiento del daño patrimonial y contribuye al cumplimiento de la función constitucional del Organismo de Control.

El Organismo de Control ordenó y practicó las pruebas dentro del término previsto en la ley.

El grado de consulta y el recurso de reposición en los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario fueron decididos en el tiempo señalado por la normatividad legal vigente, es decir, en uno y dos meses.

En 2 procesos fiscales se observó que el fallo con responsabilidad fiscal fue indexado y puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes en oportunidad.

En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal se cumplió el término para proferir el fallo fiscal.

1.2.8. Control Fiscal Interno

La gestión y resultados del control fiscal interno fue regular. La Entidad cuenta con controles en algunos procesos, sin embargo, en el proceso de contabilidad y presupuesto no existe ningún control.

1.2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Caquetá en la vigencia 2018, obtuvo el 85% de cumplimiento y efectividad.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Caquetá correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 89,0877 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



OLGA ELENA MÉNDEZ CADENA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1 Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

La muestra seleccionada y el grado de cumplimiento de los objetivos y las actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo: 70% bancos (conciliaciones bancaria), caja, deudores y propiedad planta y equipo.	1.695.496.677	Para realizar análisis financiero al sistema contable de la Contraloría Departamental del Caquetá, durante la vigencia 2018, con el fin de dictaminar la razonabilidad de los Estados Contables de la misma y comprobar que la elaboración de éstos se encuentre de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, el Plan General y el Régimen de Contabilidad Pública, reglado por la Contaduría General de la Nación.
Pasivo: 50% cuentas por pagar, obligaciones laborales, retención en la fuente	1.432.853.527	
Patrimonio: 40% capital fiscal y utilidad del ejercicio	-260.096.089	
Ingresos: 30%	1.549.158.235	
Gastos: 40% comprobantes de egresos de los meses de abril, julio, octubre y diciembre	1.546.611.171	
Cuentas de orden	1.306.905.483	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018.

2.1.1 Estados financieros

Para realizar el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Departamental del Caquetá, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL formato F01 – Catálogo de Cuentas vigencia, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Código	Denominación de la Cuenta	Saldo a 2018	% Participación
1	Activo	1.695.496.677	100%
11	Efectivo	1.390.845.613	82%
13	Cuentas por cobrar	63.192.427	4%
16	Propiedad Planta y Equipo	241.458.637	14%
2	Pasivo	1.432.853.527	100%
24	Cuentas por pagar	27.152.470	2%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social	98.370.899	7%

Código	Denominación de la Cuenta	Saldo a 2018	% Participación
29	Otros pasivos	1.307.330.158	91%
3	Patrimonio	-260.096.089	100%
31	Hacienda publica	-260.096.089	100%
	Pasivo + patrimonio	1.692.949.616	
	Activo - pasivo + patrimonio	2.547.061	
4	Ingresos	1.549.158.235	100%
41	Ingresos Fiscales	279.110.769	18%
47	Operaciones Institucionales	1.258.667.361	81%
48	Otros Ingresos	11.380.105	1%
5	Gastos	1.546.611.171	100%
51	De operación y administración	1.512.184.994	98%
53	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	34.262.412	2%
58	Otros gastos	163.765	0%
8	Cuentas de orden deudoras	1.306.905.483	100%
9	Cuentas de orden acreedores	517.193.207	100%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018

La evaluación de los estados financieros, se enfocó en el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2018. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con grupos financieros como Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos.

Es pertinente indicar que la Contraloría realizó la Guía de Políticas Contables en virtud del proceso de convergencia de las Normas de Contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en concordancia con las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, se adoptó mediante Resolución No. 328 del 27 de diciembre, la entidad dió cumplimiento con la etapa de preparación obligatoria prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017.

La entidad efectuó los ajustes y reclasificaciones de acuerdo a las disposiciones emitidas en el proceso de convergencia, las cuales fueron atribuidas de acuerdo al nuevo catálogo de cuentas según el instructivo 002 del 8 de octubre de 2015.

Una vez revisada la información relacionada en el formulario de Estado de Situación Financiera de Apertura "ESFA" se observó que la entidad dió cumplimiento a la presentación de información de acuerdo a los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación, es decir que realizó sus respectivas reclasificaciones y ajustes a los estados financieros.

En la cuenta se rindieron los siguientes soportes: archivo plano CHIP, informe de control interno contable, anexos del balance, notas al balance, estado de cambios en el patrimonio, balance general, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, relación de procesos de cuentas de orden, variación de litigios y demandas, conciliación de litigios y demandas y justificación de la no obligatoriedad de reporte en el SIIF.

2.1.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La Contraloría utiliza para el registro de las transacciones el actual régimen de contabilidad pública, los registros contables se encuentran diligenciados a nivel de subcuenta, los libros contables oficiales a nivel de cuenta los cuales se generan en el sistema financiero.

Los estados financieros de la Contraloría Departamental del Caquetá no fueron elaborados conforme las instrucciones del Nuevo Marco normativo y las disposiciones de la Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, de acuerdo a los artículos 1º y 4º, señalan que a 31 de diciembre de 2018, las entidades presentaran los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo.

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar los estados financieros de acuerdo al nuevo marco normativo, Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016 artículos 1º y 4º.

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 exhibidos por la Contraloría no fueron presentados acorde a las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación de acuerdo al nuevo marco normativo, es decir que fueron presentados en forma comparativa con el período 2017 y el estado de situación financiera fue identificado como balance general a 31 de diciembre pero refleja comparación de dos vigencias.

La Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, en el artículo 1º y 4º establece que a 31 de diciembre de 2018, las entidades presentaran los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo así:

Estado de situación financiera a 31 de Diciembre de 2018,
Estado de resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2.018
Estado de cambios en el patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018

De la misma manera dispone que los Estados Financieros presentados en el primer período de aplicación no se compararan con los del periodo anterior.

Esta situación es causada por falta de revisión y control a los informes y reportes contables, situación que conllevó a que la presentación de la información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.

La Contraloría procesa la información en el Software SIIGO, se identificó que los códigos contables aplicados para el registro de las diferentes transacciones se encuentran acordes con las disposiciones establecidas en el régimen actual de contabilidad pública, se realiza el registro contable a nivel de subcuenta y los libros contables oficiales se encuentran impresos a nivel de cuenta mayor.

La estructura contable se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

— **Libros de contabilidad**

La Contraloría procesa la información en el Software Contable Sistema de Gestión Gerencial y Operativa SIIGO solamente utiliza el módulo de Contabilidad utilizando el método de causación, tesorería, nómina, almacén y Presupuesto, se ejecutan de manera independiente, se identificó que los códigos contables aplicados para el registro de las diferentes transacciones se encuentran acordes con las disposiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

La estructura contable se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se revisaron libros oficiales (libro mayor libro y diario columnario) debidamente impresos a nivel de cuenta y cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

La Entidad exhibió los libros oficiales para las vigencias 2016 a 2019 así: diario columnario con acta de apertura No.002 del 15 de agosto de 2016 debidamente firmada por el Señor Contralor y Contador Público aprobada con 200 folios el cual inicia con el folio 108 y termina con el 160 a 31 de diciembre de 2018, en la estructura se identifica el Nit, nombre de la Entidad, código contable, nombre de la cuenta, clase de comprobante, fecha, movimiento débito y crédito.

Libro mayor y balance aprobado con 100 folios el cual inicia con el folio 25 y termina con el 36 a 31 de diciembre de 2018, se evidenció que la estructura de éste libro reporta Nit, saldo del mes anterior, movimiento del mes, saldo actual nombre de la entidad, y nuevo saldo, se encuentran debidamente impresos y procesados en el Software Contable Sistema de Gestión Gerencial y Operativa SIIGO.

Los libros de contabilidad Columnario y Mayor y Balance, cumplen con la estructura, legalidad, contenido y organización, se encuentran debidamente archivados y foliados de manera consecutiva.

Los libros se encuentran debidamente archivados, organizados y foliados por el sistema a cargo del Contador.

— **Notas a los estados financieros**

Las notas a los estados financieros presentan un análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permite evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

2.1.3 Razonabilidad de los estados contables

En cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Trabajo se comprobó que la Contraloría cumple con el registro de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública y normas técnicas relativas a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden acreedoras, concluyendo que:

- Se evidenció un adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocerse contablemente; toda vez que al realizar el cruce entre contabilidad y almacén las cifras coinciden, presupuesto y contabilidad son procesados en módulos independientes
- Los registros contables se efectúan por el principio de causación
- La Propiedad Planta y Equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas en el capítulo III del Manual: Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, asimismo de acuerdo a lo evidenciado los hechos económicos fueron registrados atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.
- La Contraloría, constituyó póliza de manejo de los recursos y los bienes cuyas coberturas se encuentran vigentes y adquirida con la empresa de seguros la Previsora.

2.1.4 Manejo de tesorería

Las operaciones realizadas por la tesorería de acuerdo a la muestra seleccionada presentan una apropiada gestión, de acuerdo a los comprobantes de egreso revisados se observó que los pagos fueron efectuados de conformidad a los

procedimientos adoptados, la contabilización de los registros se realizó de conformidad al Régimen de Contabilidad Pública los cuales se encuentran soportados con resoluciones, facturas, descuentos legales de nómina, certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, informes de actividades realizadas e informes de supervisor.

La Contraloría canceló oportunamente las obligaciones tributarias dando cumplimiento al artículo 1º del Decreto 220 de 2017 expedido por la DIAN y plazos establecidos en el Calendario Tributario Nacional, se encuentran debidamente archivadas en carpetas con sus respectivos soportes.

Los ingresos de la Contraloría provienen del recaudo de las transferencias de la Administración Departamental de acuerdo con los montos estipulados en la Ley.

Los viáticos son cancelados de acuerdo a las disposiciones contenidas en Decreto Nacional 333 del 19 de febrero de 2018, sin embargo se evidenció que la entidad reconoce y confiere comisión mediante resolución la cual detalla la denominación del cargo del funcionario, el salario, el número de días comisionado y el valor a cancelar por éste concepto, situación que permitió realizar el cálculo del valor pagado y los gastos incurridos.

El valor cancelado por concepto de viáticos ascendió a la suma de \$48.722.738 representados en el 32% del total del presupuesto y utilizados para el desarrollo de las actividades propias de la entidad, los cuales se encuentran debidamente legalizados.

— **Control Interno Contable**

La Contraloría en cumplimiento de las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación, a través del artículo 2º de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y las demás normas modificatorias que la sustituyan, presentó el informe de Control Interno Contable de la vigencia 2018.

La evaluación al sistema de control interno contable para la vigencia, presentó un puntaje de 4,87 puntos, situándolo en un nivel eficiente, dicho resultado es consistente con el obtenido en la auditoría practicada en este proceso.

- La Entidad aplicó las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y la dinámica contable del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.
- El sistema financiero integrado para el procesamiento de la información cuenta con los módulos de contabilidad, presupuesto, nómina, almacén y

tesorería, permitiendo la veracidad y transparencia de la información a través de parametrizaciones adecuadas que permiten el registro de la información contable en tiempo real.

- Los valores registrados contablemente presentan coherencia y consistencia con lo reportado en presupuesto, tesorería, almacén, nómina y contratación, entre otras.
- El resultado del proceso contable fué comunicado oportunamente a la Administración Municipal.

2.2 Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son planeación, ejecución de ingresos, gastos y PAC que haya sido ejecutada conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es evaluar la ejecución presupuestal de gastos y transferencias de la Contraloría Departamental del Caquetá, durante la vigencia 2018 en concordancia con la normatividad territorial vigente, se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal:	1.361.717.660	1.361.717.660	100%	Cifras que serán objeto de verificación ya que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad, así mismo se evaluará el cumplimiento de la normatividad territorial vigente.
Gastos Generales	151.318.473	151.318.473	100%	

Fuente: información reportada en el SIREL vigencia 2018.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

El 13 de septiembre de 2017 la Contraloría presentó al Secretario de Hacienda el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2018, en el cual se realiza comparación de los presupuestos anuales de las vigencias 2015, 2016 con una variación de 9.22%, 2017 con una variación de 17.04% y la proyección para la vigencia 2018 con una variación del 6.99% con relación a los ingresos totales.

Mediante Resolución nro. 002 del 15 de enero de 2018 por medio del cual se liquida Presupuesto de Rentas y Gastos de la Contraloría Departamental para la vigencia fiscal 2018.

Por medio de la ordenanza No.018 del 14 de noviembre de 2018 debidamente sancionada por el Gobernador del Departamento, se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiación de Gastos del Departamento para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. De esta manera el presupuesto aforado para la Contraloría es de \$1.505.669, distribuidos de la siguiente manera:

Transferencias del Departamento	\$1.190.376.000
Cuotas de auditaje	<u>315.293.000</u>
Total	\$1.505.669.000

Mediante ordenanza 012 del 20 de agosto de 2018 la Asamblea Departamental aprobó una adición al presupuesto inicial por valor de \$31.917.133 que corresponde a un mayor valor de las cuotas de auditaje de la vigencia 2018, estableciendo un presupuesto definitivo así:

Transferencia del Departamento	\$1.190.376.000
Cuota de Fiscalización	<u>347.210.506</u>
Total del presupuesto	\$1.537.586.506

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso

Tabla nro.4 Transferencias y recaudos presupuestales

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Valor en pesos
						Saldo por recaudar (Presupuesto definitivo - Recaudos)
Cuotas de Fiscalización del Departamento	1.190.376.000			1.190.376.000	1.190.376.000	0
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	315.293.000	36.130.115	4.212.982	347.210.133	347.210.133	0
Total	1.505.669.000	36.130.115	4.212.982	1.537.586.133	1.537.586.133	0

Fuente: Información SIREL vigencia 2018

Durante la vigencia se recaudó la totalidad de las cuotas de auditaje presupuestadas, el presupuesto asignado a la Contraloría ascendió a \$1.537.586.133, en la vigencia se realizaron modificaciones internas que sumaron \$116.996.033, no se presentaron saldos por recaudar, se ejecutó en un 100%.

Se comprobó que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente, el presupuesto de gastos se ejecutó dando cumplimiento con lo normado en el Presupuesto del Departamento del Caquetá y el Decreto Nacional 111 de 1996.

De acuerdo a lo comprobado en la muestra seleccionada se constató que los saldos reportados en contabilidad y presupuesto son consistentes con los rubros presupuestales afectados y analizados.

Tabla nro 5. Adición presupuestal cuotas de fiscalización

ENTIDAD	VALOR PROYECTADO 2018	VALOR RECAUDADO 2018	DIFERENCIA
ESE Fabio Jaramillo Londoño	18.191.549	19.718.115	1.526.566
ESE Rafael Tovar Poveda	19.108.608	26.383.827	7.275.219
ESE Sor Teresa Adele	34.455.839	38.280.060	3.824.221
ESE Hospital Comunal Las Malvinas	21.109.846	24.898.632	3.788.786
ESE Hospital local San Rafael	24.669.427	28.903.695	4.234.268
ESE Hospital Maria Inmaculada	117.054.056	112.841.074	-4.212.982
Institutos Descentralizados	15.602.538	17.253.437	1.650.899
Empresa de Servicio Públicos S.A ESP	65.101.134	78.931.293	13.830.159
TOTAL	315.292.997	347.210.133	31.917.136

Fuente: Proyecto de adición archivo Contraloría

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Para la vigencia 2018, la Contraloría apropió gastos de funcionamiento por valor de \$1.537.586.133, de los cuales comprometió \$1.537.586.133, que representa el 100% del presupuesto definitivo, así mismo se identificó que los rubros aprobados para atender gastos son coherentes con los reportes en los estados financieros

Tabla nro.6 Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2018

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Valor en pesos	
					Saldo por comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	1.537.586.133	1.537.586.133	1.537.586.133	1.537.586.133	0	100,00%
Gastos Generales	151.318.473	151.318.473	151.318.473	151.318.473	0	100,00%
TOTAL	1.537.586.133	1.537.586.133	1.537.586.133	1.537.586.133	0	100,00%

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2018.

La entidad expidió y formalizó (151) certificados de disponibilidad presupuestal que permitieron identificar el código presupuestal imputado, descripción, valor,

numeración consecutiva, fecha de elaboración y firma del responsable, los cuales fueron expedidos de manera oportuna con el fin de atender los compromisos presupuestales.

Respecto al comparativo de las dos últimas vigencias, se observa que el presupuesto de gastos aumentó en \$102.122.760 para la vigencia 2018 equivalente al 7.2% lo que permitió dar cumplimiento con los compromisos adquiridos, sin embargo disminuyó en 5.9% en gastos generales pero aumentó en gastos de personal en 8.9%, es decir que la entidad atendió los compromisos para gastos de funcionamiento.

Tabla nro. 7 Ejecución presupuestal de gastos vigencias 2017 – 2018

Valor en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva año 2017	Apropiación Definitiva año 2018	ANÁLISIS HORIZONTAL		Porcentaje de Ejecución 2017	Porcentaje de Ejecución 2018
			VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %		
Gastos de Funcionamiento	1.410.913.373	1.513.036.133	102.122.760	7,2%	98.88%	100%
Gastos de Personal	1.250.113.859	1.361.717.660	111.603.801	8,9%	99.98%	100%
Gastos Generales	160.799.514	151.318.473	-9.481.041	-5,9%	90.22%	100%
Total	1.410.913.373	1.513.036.133	102.122.760	7,2%	98,88%	100,00

Fuente: Ejecución presupuestal vigencias 2017-2018

Durante la ejecución del presupuesto la Entidad realizó una adición y ninguna reducción al presupuesto, sin embargo se evidenciaron tres traslados internos debidamente autorizados mediante resoluciones Números 142, 217 y 263 digitadas en el módulo presupuestal por valor \$116.996.033 presentando igualdad en los créditos y contracréditos.

Tabla nro. 8. Modificaciones al presupuesto.

Número	No. Acto Aditivo	Fecha	Valor
Adición	182	19/09/2018	31.917.133
Modificación 1	142	17/07/2018	39.809.403
Modificación 2	217	19/11/2018	61.086.065
Modificación 3	263	19/12/2018	16.100.565
TOTAL			116.996.033

Fuente: Soportes verificados en campo.

Para la vigencia 2018 la Entidad certificó y se comprobó que no constituyó reservas presupuestales para la vigencia auditada.

El vigilado constituyó cuentas por pagar mediante Resolución nro. 001 del 17 de enero de 2018 por valor de \$17.426.191 valor que corresponde a causaciones de obligaciones laborales de los funcionarios.

Contablemente presentó un saldo en la cuenta por pagar de \$21.099.093 que corresponden a pagos pendientes de los contratos de prestación de servicios nros. 02, contrato de suministro 018 y servicios públicos por \$253.093 los cuales se encuentran debidamente soportados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Obligación Presupuestal y Giro Presupuestal, canceladas en el mes de enero de 2019.

La oficina de control interno no realizó auditoría al proceso presupuestal.

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó atender los gastos de funcionamiento.

De acuerdo a la revisión realizada al rubro de capacitación se observó que la entidad destino inicialmente el valor de \$30.113.400, más una adición por \$6.417.133, y un traslado debidamente soportados para un valor definitivo de \$57.279.559, lo anterior evidencia que la entidad asignó más del 2.0% del presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

2.3 Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Departamental del Caquetá para la vigencia 2018, fue de 19 contratos por valor de \$119.301.965, de los cuales se evaluaron 10 por \$75.752.965, que corresponden al 63% de la cuantía y el 53% del total de contratos, para lo cual se tuvo en cuenta los procesos contractuales suscritos en la vigencia auditada, el plazo, el valor, objeto, la modalidad. Adicionalmente se evaluó tres contratos de la vigencia 2018 para visitar el acta de liquidación, para una muestra total de 13 contratos, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado: En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual
2	Contrato de Prestación de Servicios	Ampliación del número de usuarios de la licencia software bpm.gov y el mantenimiento, actualización y soporte técnico del software contable SIIGO licenciados a la Contraloría Departamental del Caquetá.	13.000.000	Terminado 29/03/2018	Pos contractual
5	Suministro	Contratación de elementos de papelería y oficina necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las dependencias de la Contraloría Departamental del Caquetá	4.872.600	Terminado 14/05/2018	

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual
6	Suministro	Estudio previo de mínima cuantía para la adquisición e instalación de elementos para brigadas de emergencia y para atención de emergencias, de la Contraloría Departamental del Caquetá	1.595.000	Terminado 14/09/2018	
7	Apoyo a la Gestión	Servicio de apoyo a la gestión, soporte, depuración a la gestión documental, practicas archivísticas que permitan la conservación y acceso a la información en la Contraloría Departamental del Caquetá	5.600.000	Terminado 21/12/2018	
8	Apoyo a la Gestión	Servicio de apoyo a la gestión, soporte, depuración a la gestión documental, practicas archivísticas que permitan la conservación y acceso a la información en la Contraloría Departamental del Caquetá	5.600.000	Terminado 21/12/2018	
9	Suministro	Contratación de elementos de papelería, y suministro informáticos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de las dependencias de la Contraloría Departamental del Caquetá	9.618.000	Terminado 15/10/2018	
11	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar al oferente que preste servicios hoteleros de hospedaje y alimentación desayuno, directamente por su cuenta y riesgo en hotel de tres estrellas o superior categoría, para dieciocho 18 servidores públicos de la Contraloría Departamental del Caquetá, en la ciudad de Sincelajo sucre durante los días del 11 al 18 de noviembre de 2018.	9.206.365	Terminado 18/11/2018	
13	Apoyo a la Gestión	Servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el fortalecimiento del comité interno de archivo en desarrollo de la gestión documental de la Contraloría Departamental del Caquetá	3.800.000	Terminado 10/12/2018	
14	Contrato de Prestación de Servicios	Capacitación a los funcionarios de la entidad y empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Departamento del Caquetá en el marco de fortalecimiento institucional.	6.615.000	Terminado 07/12/2018	
18	Compraventa	Compra de cuatro 4 equipos de escritorio todo en uno, cuatro 4 tóner para impresora, un 1 probador de red y un 1 escáner, para la Contraloría Departamental del Caquetá	15.846.000	Terminado 21/12/2018	
4	Contrato de Prestación de Servicios	Recolección, transporte y entrega en forma oportuna de la correspondencia de la Contraloría Departamental a nivel urbano, departamental y nacional	7.000.000	Terminado 2018/12/17	
13	Suministro	Adquisición de ropa y calzado, dotación para los funcionarios nivel asistencial secretario código 440 grado 1 vigencia 2018.	3.650.000	Terminado 19/12/2018	
16	Contrato de Prestación de Servicios	servicio de apoyo logístico, alimentación y alquiler de sitio para realizar integración navideña a los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Caquetá de conformidad con el plan de bienestar para la vigencia 2018	3.500.000	Terminado 20/12/2018	

Fuente: SIA observa, vigencia 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Etapa precontractual. La Entidad adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia evaluada por valor inicial de \$80.513.400, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP el 31 de enero de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

El Plan fue modificado, el 23 de julio de 2018, en los rubros presupuestales mantenimiento preventivo a instalaciones locativas, honorarios, capacitaciones y bienestar social, Tóner para impresora o fax, Resaltadores, Cinta transparente, Sobres estándar, Remas de Papel carta u oficio y Clips para papel por valor de \$116.822.803, publicación efectuada en el SECOP el 24 de julio de 2018.

El 20 de septiembre de 2018, cambió el Plan en los rubros presupuestales correspondientes a mantenimiento preventivo a instalaciones locativas, compra equipo de oficina, capacitaciones y bienestar social y materiales y suministros por valor de \$148.739.936 actos administrativos publicados en el SECOP el 25 de septiembre de 2019.

Con misma fecha del 20 de septiembre de 2018, varió el Plan en los rubros presupuestales de compra equipo de oficina y capacitaciones y bienestar social por valor de \$171.709.119 acto administrativo publicado en el SECOP el 27 de septiembre de 2019. Finalmente, el 27 de noviembre de 2018 se hace la última publicación sin presentar novedades a 31 de diciembre de 2018.

Conforme al análisis presentado en trabajo de campo, se evidenció que el valor total de la contratación fue por \$119.301.965 teniendo en cuenta adiciones por valor de \$6.850.000 correspondiente a los contratos nros. 2, 5 y 10 de 2018 por valores de \$3.000.000, \$2.100.000 y \$1.750.000, lo que representa un total de \$126.151.965.

Asimismo; a 31 de diciembre de 2018, se presentó 3 recursos liberados correspondientes a los contratos nros. 4, 13 y 16 de 2018 por \$5.170.900, \$365.000 y \$10.000; para un total en la contratación por valor de \$120.606.065; situación que será requerida en el aplicativo SIA Observa en la observación 2.11.1.

Finalmente; se allega certificación del suscrito profesional con funciones de jefe de presupuesto tesorero y almacenista de la Contraloría, Resolución nro. 217 del 19 de noviembre de 2018 “por medio del cual se realizan traslados presupuestales”; por valor de \$5.000.000, \$32.613.194, \$5.170.900 y \$8.308.960 lo que representa un total final de la contratación por valor de \$171.699.119, sin embargo; se evidencia lo siguiente:

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por Falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

Para la vigencia auditada, el Plan de Adquisiciones tuvo una última modificación el 27 de noviembre de 2018 por valor de \$171.709.119, según lo verificado en su página web, incluyó necesidades de bienes y servicios. La descripción de los elementos a adquirir relacionados en el plan se refiere al funcionamiento propio de la entidad, como compra de papelería, seguros y capacitación así como; soporte técnico, mantenimiento y actualización de aplicativos.

Sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se ejecutó traslados presupuestales por medio de la Resolución nro. 217 del 19 de noviembre de 2018, y la descripción “publicaciones con código UNSPSC 82101504” tal como lo certifica la Entidad, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el Secop.

El incumplimiento de la actualización del PAA evidencia falta de efectividad en el control y seguimiento, impacta el principio de planeación, desconoce lo previsto en los Artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, así como; artículo 8 de Resolución No. 303 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, porque las publicaciones de los estudios previos y minutas de los contratos de prestación de servicios se realizaron en forma extemporánea.

En los contratos nros. 2, 7, 8 y 14 de 2018, se observó que los estudios previos fueron publicados en el SECOP en forma extemporánea, esto es, después de los 3 días de su expedición, como se ilustra a continuación:

Tabla nro. 10. Publicación extemporánea de estudios previos

Publicación extemporánea de estudios previos			
N° Contrato	Fecha expedición Estudios Previos	Fecha Publicación	Días de retraso
2	22/01/2018	31/01/2018	7
7	15/08/2018	03/09/2018	13
8	15/08/2018	No se publico	No se publico
14	26/11/2018	12/12/2018	12

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

Del mismo modo; los contratos nros. 2, 7, 8, 13 y 14 de 2018, se publicaron fuera del término establecido, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 11. Publicación de la minuta en el SECOP

No. Contrato	Contrato fecha	Publicación en el SECOP	Días de retraso
2	26/01/2018	31/01/2018	5
7	21/08/2018	03/09/2018	13
8	21/08/2018	04/09/2018	14
13	09/11/2018	No se publico	No se publico
14	29/11/2018	12/12/2018	13

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2018

Lo anterior evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y puede afectar los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas.

En los contratos de prestación de servicios nros. 7, 8 y 13 de 2018, se observó que la Entidad no requirió al contratista el examen médico ocupacional, situación que evidencia falta de control, desconoce lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 y podría generar eventuales responsabilidades del Órgano de Control en caso de enfermedades o accidentes determinados a tiempo.

2.3.1.4 Hallazgo administrativo, porque el informe de evaluación de la oferta por término inferior al establecido.

En la revisión de cinco contratos nros. 5, 6, 9, 13 y 18 de 2018, celebrados por la modalidad de mínima cuantía; se observó que la publicación del informe de evaluación no se realizó durante un (1) día hábil, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12. Fechas publicación informe de evaluación

N° Invitación y Contrato	CRONOGRAMA		PUBLICACIÓN SECOP		PRESENTACIÓN OBSERVACIONES	
	Fecha Inicial	Hora	Fecha Inicial	Hora	fecha Inicial	Hora
IP 05/2018 Contrato 05/2018	25/04/2018	5:00 p.m.	No se publico		25/04/2018	5:00 p.m.
IP 06/2018 Contrato 06/2018	21/08/2018	No Indica	21/08/2018	3:32 p. m.	21/08/2018	No indica
IP 09/2018 Contrato 09/2018	25/09/2018	No Indica	25/09/2018	3:27 p. m.	25/09/2018	5:00 p. m.
IP 11/2018 Contrato 11/2018	19/10/2018	No Indica	No se publico		22/10/2018	No indica
IP 18/2018 Contrato 18/2018	17/12/2018	No Indica	17/12/2018	6:15 p. m.	18/12/2018	No indica

Fuente: Papeles de trabajo auditoría 2019

El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que cuando se señala un plazo en días, a menos que se estipule lo contrario, éstos se entienden hábiles y el artículo 59 de la misma norma precisa que todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, terminan a la medianoche del último día del plazo, entendiéndose por día el espacio de veinticuatro horas y cuenta a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, de acuerdo a las disposiciones de orden público.

Conforme lo expuesto, la publicación de las invitaciones y la publicación del informe de evaluación en los contratos señalados en las tablas 9 y 10, no se realizó por el tiempo dispuesto en la ley, situación que evidencia falta de control, desconoce los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que se restrinja la participación de los particulares en los procesos contractuales y se recepcionen menos ofertas.

Etapa contractual. Se evidenció que los objetos de los contratos suscritos durante la vigencia 2018, son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y se encuentran dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Las garantía fue constituida en el contrato 18 de 2018, en la cual se requería, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en los contratos.

Con relación a los supervisores, se observó que fueron designados en cada contrato y comunicados por medio de oficio. Así mismo, se evidenció el desempeño de sus funciones presentando las actas de inicio del contrato y los informes correspondientes a las actividades realizadas por el contratista con el control de los pagos en aplicación del principio de responsabilidad, conforme al Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 303 del 14 de diciembre de 2017; sin embargo se evidenció:

2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por falta de designación de supervisor en la aceptación de la oferta.

En el contrato adelantado dentro del marco de la invitación pública 18, se observó que la Contraloría en la comunicación de la aceptación de la oferta no informó al contratista el nombre del supervisor, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que el contratista desconozca quien supervisará el cumplimiento del contrato nro. 18 de 2018.

Etapa pos contractual. En los contratos revisados, se comprobó que las actividades desarrolladas por los contratistas fueron definidas de acuerdo con el objeto contractual y coincidieron con la misión de la Contraloría, contribuyendo a su adecuado funcionamiento.

Los pagos realizados por la Contraloría estuvieron acordes con los valores, plazos y requisitos pactados en el contrato y fueron coherentes a la ejecución del mismo. En general, se comprobó que las necesidades estaban orientadas al cumplimiento del Plan Estratégico, la función misional y administrativa de la Contraloría y de los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

2.3.1.6 Hallazgo administrativo, por falta de control en el proceso de contratación.

Se evidenció debilidad en el ejercicio de las funciones desarrolladas por la oficina de presupuesto, tesorero y almacenista de la Contraloría en el autocontrol, evaluación y seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.21.2.2 del Decreto 1083 de 2015, la anterior situación denota falta de monitoreo y control lo que ocasiona que no contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría adelantó 141 peticiones ciudadanas durante la vigencia 2018 de las cuales se auditaron 18 que representan el 13% de la población total. Para ello se tuvo como criterio de selección las peticiones adelantadas como denuncias, las trasladadas a otras autoridades y los archivos por desistimiento. En las solicitudes auditadas se verificó el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad vigente.

Los requerimientos revisados se relacionan a continuación: Radicaciones 3293, 4965, 3233, 3004, 4240, 4191, 4125, 4059, 3952, 3827, 3635, 3151, 625, 4484, 4401, 4108, 4033 y SIN.

Las anteriores peticiones fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

Los requerimientos ciudadanos fueron atendidos durante la vigencia auditada por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, un secretario y una auxiliar administrativa.

Las peticiones se adelantaron conforme lo dispuesto en las Resoluciones 103 de 2009 y 235 de 2016 las cuales fueron derogadas por la Resolución 241 del 6 de diciembre de 2018, por medio de la cual se actualizó el procedimiento para el trámite de los derechos de petición.

Las peticiones 4965, 3004, 4125, 3952, 3827, 4059 y 3635 fueron atendidas dentro del término previsto por el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

En los requerimientos 3233 y 3293 se observó que la Entidad en la primera comunicación informó a los solicitantes los motivos por los cuales se amplió el plazo para dar respuesta a la petición y la fecha en que se atendería de fondo. Las peticiones se atendieron en el tiempo indicado por la Entidad, el cual se ajusta al previsto por la ley.

En la muestra de peticiones evaluadas se observó que la respuesta le fue comunicada al peticionario y la misma atendía de fondo lo solicitado.

Los requerimientos ciudadanos 4240, 4191, 4108 y 4033 fueron trasladados a la autoridad competente dentro de los 5 días siguientes a su recibo, según lo normado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Asimismo, se informó al peticionario y se le envió copia del oficio de traslado.

En las peticiones 3151 y SIN se observó que la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 solicitó la ampliación de los hechos dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la petición por cuanto las mismas no eran claras. Ante el silencio de los peticionarios, la Contraloría decretó el desistimiento tácito una vez vencido el término de un mes sin que se completara la información requerida, acto administrativo motivado y notificado de conformidad con lo dispuesto por la normatividad legal vigente.

En la auditoría se verificó que el Organismo de Control terminó y dio respuesta de fondo a los derechos de petición de las vigencias anteriores.

— Informe de Legalidad

En trabajo de campo se verificó que mediante oficios DC 093 del 11 de julio de 2018 y DC 007 del 25 de enero de 2019 la Profesional Universitaria con funciones de Control Interno puso en conocimiento del Contralor los informes sobre el

cumplimiento de los términos para tramitar las peticiones correspondientes al primero y segundo semestre de 2018.

En la auditoría se evaluó el informe de legalidad del 2 semestre 2018 en el cual se observó que la conclusión allí señalada es coherente con lo verificado por la Auditoría General de la República en la muestra de peticiones analizadas, esto es, las peticiones se tramitaron en el término señalado por la ley.

Los informes fueron publicados en oportunidad en la página web de la Contraloría, es decir, el mismo día en que fue remitido al Contralor.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 65 auditorías reportadas, se revisaron 4 ejercicios auditores correspondientes al 6.2% del total registrado; teniendo como criterio 9 hallazgos fiscales configurados por valor de \$100.214.904, un hallazgo penal, 17 hallazgos disciplinarios, 34 administrativos los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Muestra verificada del Proceso Auditor

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Modalidad Especial						
1	Municipio de el Doncello	1	32.079.725	0	3	6
2	Municipio de San Vicente del Caguán	4	55.433.463	0	7	7
3	Empresa de servicios públicos domiciliarios de puerto rico agua rica AAA S.A. E.S.P	3	7.845.000	1	4	4
4	Gobernación del Caquetá	1	4.856.716	0	3	17
TOTAL		9	100.214.904	1	17	34

Fuente: F20- Rendición de cuentas vigencia 2018.

Asimismo, la Entidad reportó cuatro beneficios de control fiscal en cuantía de \$13.936.781, el cual será evaluado y detallado en la siguiente tabla:

Tabla nro. 14. Muestra de beneficios de control

Cifras en pesos

No.	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Tipo de beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio
-----	---------------	--------	------------------------	-------------------	-------	--------------------------------

No.	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Tipo de beneficio	Valor	Fecha aprobación
1	Municipio de Belén de los Andaquíes	Observación	Beneficio del control fiscal por resarcimiento de recursos por concepto de Estampillas por valor.	Cuantificable	3.976.500	27/11/2018
2	Municipio de Curillo	Observación	La administración municipal de Curillo, dio cumplimiento parcial a lo establecido en los artículos.	Cuantificable	871.787	13/07/2018
3	municipio de Curillo	Observación	Durante el desarrollo del proceso auditor se encontró que el municipio de Curillo está dando cumplimiento.	Cuantificable	1.958.099	13/07/2018
4	Gobernación del Caquetá	Observación	Durante el desarrollo del proceso auditor se encontró que la Gobernación del Caquetá está dando cumplimiento.	Cuantificable	3.732.635	12/06/2018
5	Municipio de Florencia	Observación	Durante el desarrollo del proceso auditor se encontró que el municipio de Florencia está dando cumplimiento.	Cuantificable	3.397.660	17/04/2018
TOTAL					13.936.681	

Fuente: F20- Rendición de cuentas vigencia 2018.

Conforme lo evidenciado en trabajo de campo y de acuerdo a la muestra seleccionada, se evaluó en su totalidad, sin evidenciar observación alguna.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría mediante Resolución nro. 016 Del 30 de enero de 2018, adoptó su Plan General de Auditorías donde determinó la realización de 65 procesos auditores; en dicha resolución se consignan los objetivos, criterios y lineamientos del PGA 2018, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditorías a practicar, los tiempos y la asignación de recursos físicos, entre otros temas.

Mediante Acta nro. 1 del 13 de julio de 2018 el comité técnico de la Contraloría se reunió para analizar la conveniencia de la modificación en la ejecución del PGA; donde se definió modificar el inicio de las Auditorías contempladas para el 16 de julio, inicien el 25 de julio de 2018 y se corran por términos las Auditorías posteriores.

Las auditorías programadas para el municipio de San Vicente del Caguán y Municipio de Solano, se realizaran por auditores diferentes del 25 de julio al 12 de

septiembre de 2018 y del 17 de septiembre al 16 de noviembre de 2018. Para el municipio de Solita se realizara en línea de gestión contractual y plan de mejoramiento aumentando una auditoría respecto del PGA programado para la vigencia 2018; modificando los periodos de auditorías a partir del 16 de julio de 2018.

Finalmente; mediante Resolución 139 del 13 de julio de 2018 por medio de la cual se modifica el Plan General de Auditoría – PGA para la vigencia 2018; de las cuales se realizaron el 100% dando cumplimiento a lo programado y modifica el capítulo IV de la matriz.

La Contraloría mediante Resolución 205 del 12 de agosto de 2016, “por la cual se modifica parcial la Resolución 408 del 26 de julio de 2013, que adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Caquetá (Guía Auditoría Territorial), y la Resolución 409 del 30 de julio de 2013, Por la cual se reglamenta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría departamental del Caquetá (Guía Auditoría Territorial)”.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó un total de 38 cuentas rendidas y 4 no rendidas de sus vigilados de las cuales se remitió para sancionatorio (E.S.P. Solita con memorando CF-224-09/11/2018, E.S.P. Curillo con memorando CF- 267-11/12/2018, E.S.P. Valparaíso con memorando CF-274-12/12/2018 y Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P con memorando CF-268-11/12/2018); quedando con 23 cuentas fenecidas y 19 No Fenecieron.

La Entidad tiene reglamentada la rendición de cuenta anual por parte de sus vigilados mediante Resolución no. 120 del 18 de septiembre de 2008, “por la cual se adopta el sistema electrónico de rendición de cuentas - SIA y se establecen los métodos, la forma de rendirla y se dictan otras disposiciones, la metodología, forma y entrega de los informes que deben allegar los sujetos y puntos de control a la Contraloría Departamental del Caquetá, y se dictan otras disposiciones.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En la muestra seleccionada de acuerdo a la Tabla 13 se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación tales como: los respectivos memorandos designando, el objetivo de la misma y la identificación de las líneas de auditoría.

Para la planeación de las auditorías se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, los pronunciamientos y

dictámenes, los requerimientos ciudadanos (denuncias y derechos de petición), y la Matriz de Riesgo Fiscal.

Sobre las muestras de los informes evaluados, se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación como la notificación y elaboración de los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, verificándose en los documentos el estudio realizado para conocer las entidades, los procesos a auditar, el análisis de la cuenta rendida, los resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; igualmente, se establecieron los criterios para la selección de las muestras, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.4 Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

La Contraloría realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2018 a los sujetos de control.

Analizada la muestra seleccionada, se observaron las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados que sustentan el informe de auditoría, dando cumplimiento a las directrices del memorando de asignación y programa de auditoría.

En los memorandos de asignación de las auditorías realizadas, se identifican entre otros aspectos, el alcance, el equipo auditor, modalidad de auditoría y componentes (gestión contractual, revisión y rendición de la cuenta, legalidad contractual, planes de mejoramiento, control fiscal interno y control financiero).

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

En los informes se pronunció sobre la gestión fiscal llevada a cabo por la entidad en el periodo evaluado, el control de gestión, de resultados, financiero, presupuestal, opinión de los estados contables, factor de legalidad, gestión ambiental y control fiscal interno; parámetros que le permitieron proferir el pronunciamiento de fenecimiento o no de las cuentas.

De igual forma, se pronunció sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas en los planes de mejoramiento, los sujetos de control presentaron la contradicción frente a las observaciones generadas en el informe preliminar, las cuales fueron analizadas por el grupo auditor, el director técnico de auditorías, lo cual quedó evidenciado en actas.

En cumplimiento del procedimiento establecido se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento y la comunicación de conformidad por parte de la Contraloría al sujeto o punto de control. Una vez presentado el plan de mejoramiento, la Contraloría revisa las acciones correctivas, indicadores y fechas límites, emitiendo un pronunciamiento sobre la coherencia e integridad; dentro del término establecido 15 días hábiles contados a partir del siguiente del recibido del informe final.

Cumplimiento de términos en el traslado hallazgos

Los 9 hallazgos fiscales rendidos en la cuenta y evidenciados en trabajo de campo por \$100.214.904 se trasladaron conforme a la metodología adoptada para el proceso auditor, asimismo; la Dirección Técnica de Auditorías cuenta con un formato de traslado de Hallazgo, la cual debe tener en cuenta el equipo auditor al momento de trasladar un hallazgo fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de los 40 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente del envío del informe final.

Papeles de trabajo

Los papeles de trabajo son los registros que el auditor lleva a partir del análisis de información y que fundamentan las observaciones y hallazgos con el fin de emitir un pronunciamiento. De la muestra evaluada, se evidenció que en cada proceso auditor reposan los respectivos papeles de trabajo entregados a los 50 días contados partir del día siguiente de enviado el informe final al Director Técnico de Control Fiscal Integral.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

En desarrollo del PGA de la vigencia 2018, la Contraloría en el formato 22 no reportó entidades que manejen recursos para el medio ambiente, de las cuales no se evidencian proyectos ambientales evaluados.

Así mismo, se evidenció que la Contraloría verificó en sus sujetos vigilados la existencia de planes ambientales y su articulación con el plan de desarrollo; dentro de dicha gestión se tiene 13 actividades ambientales realizadas, en las cuales no se reporta ningún valor de impacto ambiental ocasionado por la ejecución de los mismos.

De otra parte, la Contraloría elaboró el Informe Ambiental Anual del 31 de julio de 2018, sobre el estado de los recursos naturales, enfocado en los resultados del diagnóstico higiénico, sanitario y ambiental de las instituciones educativas, restaurantes escolares, hogares infantiles, centros de desarrollo infantil y centros

de bienestar del adulto mayor del área urbana de los 16 municipios del Departamento del Caquetá.

2.5.7 Control al control de la contratación

A través de auditorías especiales se evaluó 138 contratos por \$21.455.776.665; como resultado de la evaluación se determinaron 126 hallazgos administrativos, de los cuales 29 disciplinarios, uno penal y 9 fiscales con un presunto detrimento por valor de \$100.214.904.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría reportó 5 beneficios del control fiscal, clasificados como cuantitativos, que corresponden a los procesos auditores.

La Entidad allegó el Informe de Beneficios del Control Fiscal establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en la cual señaló que en la vigencia 2018 obtuvo beneficios cuantificables valor de \$13.936.681; información verificada con la reportada en el formato de rendición de cuenta, en la Sección Beneficios de Control Fiscal.

Los beneficios de control fiscal objeto de muestra se evidenció los registros en el informe de auditoría de acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control. (Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011).

2.5.9 Control político

Los informes de auditoría fueron comunicados a la respectiva corporación de control político (Asamblea Departamental del Caquetá y/o Concejo Municipal).

Igualmente, los Informes Definitivos son publicados en página Web de la entidad dentro del siguiente día hábil para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 214 procesos fiscales por el procedimiento ordinario en cuantía de \$12.580.190.006 de los cuales se evaluaron 107 expedientes por valor de \$6.463.671.668 correspondientes al 50% en cantidad y al 51% en cuantía.

En las actuaciones objeto de muestra se verificaron los riesgos evidenciados desde la información rendida en la cuenta relacionados con falta de gestión en los procesos fiscales iniciados en el 2018, incumplimiento del término para el decreto de pruebas en la etapa de descargos, caducidad de la acción fiscal y prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los procesos que se relacionan en la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados Procedimiento Ordinario

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2018 estuvo conformada por los siguientes cargos: un director técnico, 4 profesionales universitarios y una secretaria.

Los profesionales señalados tuvieron bajo su responsabilidad el trámite de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario y verbal, procesos sancionatorios y procesos coactivos.

En la evaluación realizada se observó que la Contraloría durante el año 2018 tramitó los hallazgos fiscales de las vigencias 2015 y 2016 con el fin de evitar la caducidad de la acción fiscal y dar cumplimiento al plan de mejoramiento del año 2017, así se verificó en 6 expedientes iniciados en el 2018 que fueron objeto de muestra (Anexo 2-1).

En la revisión de los procesos radicados en el 2018 no se configuró la caducidad de la acción fiscal, por cuanto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal una vez trasladado el hallazgo revisó la fecha del hecho y con base en ello decidió si iniciaba o no en forma inmediata la actuación.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por demora en el envío de las comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal.

En 6 procesos fiscales (Anexo 2-2) iniciados en la vigencia evaluada se presentó demora en el envío de las comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal, esto es, la citación de los implicados, la comunicación a la compañía aseguradora y el oficio de decreto de medidas cautelares se remitieron entre 1 y 13 meses después de expedido el proveído en mención.

La situación descrita evidencia falta de control, desconoce el principio de celeridad

y el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y puede dilatar el trámite del proceso fiscal.

La notificación personal y/o por aviso adelantadas en la vigencia 2018, se realizaron en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La Contraloría designó apoderado de oficio a los presuntos responsables fiscales que no comparecieron a notificarse personalmente de las decisiones expedidas en el proceso fiscal y que requerían su notificación personal.

El Organismo de Control vinculó a la compañía aseguradora desde el auto de apertura del proceso fiscal y comunicó esta decisión al representante de la misma, así se evidenció en la totalidad de los expedientes que hicieron parte de la muestra de auditoría, situación que evidencia cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

En la vigencia evaluada se realizó seguimiento a los bienes de los presuntos responsables fiscales, según lo evidenciado en los procesos auditados.

La Entidad durante el período 2018 incrementó el número de medidas cautelares y embargó los bienes de los implicados en el auto de apertura del proceso fiscal y en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, circunstancia que evidencia gestión e incrementa el recaudo del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.

Durante el 2018 se reportaron 38 medidas por valor de \$17.122.101. En el período evaluado se decretaron 23 gravámenes en cuantía de \$17.122.101.

En 2 expedientes auditados (Anexo 2-3) se evidenció que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal; lo anterior en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

En 5 procesos revisados (Anexo 2-4) se observó que la Entidad decidió el grado de consulta en el término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que es de un mes.

El recurso de reposición fue decidido dentro de los 2 meses previstos en la ley, según lo verificado en 2 expedientes auditados (Anexo 2-5).

Las solicitudes de nulidad presentadas en 3 procesos fiscales ((Anexo 2-6) fueron decididas en términos, es decir, dentro de los 5 días siguientes a su presentación.

En 2 procesos fiscales (Anexo 2-7) en los cuales se confirmó el fallo con

responsabilidad fiscal se evidenció que el reporte de esta información a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y oficina de cobro coactivo se efectuó en oportunidad, esto es, entre 1 y 5 días.

— Término probatorio

En 3 procesos fiscales (Anexo 2-8) se verificó que las pruebas fueron decretadas dentro del mes siguiente a la presentación de los descargos de la imputación fiscal, en acatamiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

— Caducidad de la acción fiscal

En la revisión de los 3 procesos fiscales (Anexo 2-9) en los cuales se observó caducidad de la acción fiscal, se evidenció que la fecha de ocurrencia del hecho estaba mal reportada en el formato F17, esto es, en 2 expedientes (Anexo 2-10) se registró el día de la suscripción del contrato y no la fecha en la cual se configuró el daño patrimonial la cual corresponde al último pago y/o a la fecha del acta de liquidación del contrato; de igual forma, en un expediente (Anexo 2-11) se encontró que el año de la fecha de ocurrencia del hecho era 2014 y no 2015 como se había reportado en el F17.

Conforme lo anterior, durante la vigencia 2018 no se presentó la caducidad de la acción fiscal en los expedientes adelantados por la Contraloría.

— Prescripción de la responsabilidad fiscal

2.6.1.2 *Hallazgo Administrativo, porque 50 procesos fiscales se encuentran en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.*

La Contraloría reportó en la rendición de la cuenta que al finalizar el período evaluado adelantaba 89 procesos fiscales en cuantía de \$4.672.909.398 de las vigencias 2014 y 2015 que presentaban riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

En la auditoría se observó que la Entidad decidió los expedientes que se encontraban próximos a prescribir, según revisión efectuada a 7 procesos que hicieron parte de la muestra, sin embargo, a la fecha de la presente auditoría se reportan 50 procesos fiscales (Anexo 2-12), que generan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal por cuanto llevan más de 3 años en trámite y su estado, según información reportada por la Contraloría el 01 de octubre de 2019 en la mayoría de las actuaciones es auto de apertura del proceso antes de imputación fiscal.

Los 50 procesos fiscales que se encuentran en trámite en cuantía de \$1.633.526.121 representan el 56% de la población total del 2018 y el 35% del valor investigado; los 39 expedientes terminados por valor de \$3.039.383.277 equivalen al 44% en cantidad y el 65% en cuantía. Lo anterior, evidencia falta de control, desconoce el principio de celeridad y podría generar la pérdida de recursos públicos teniendo en cuenta que la mayoría de los expedientes en trámite se encuentran en su fase inicial, esto es, con auto de apertura y el término que resta para que venzan los 5 años, es de meses para los expedientes del 2014 y un año aproximadamente para los del 2015.

La Entidad no decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales que adelantó durante el 2018.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados Procedimiento Verbal

La Contraloría adelantó durante la vigencia evaluada 3 procesos fiscales por el procedimiento verbal en cuantía de \$111.349.782.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular respecto al riesgo evidenciado en la revisión de la cuenta consistente en el desconocimiento del tiempo previsto para expedir el fallo fiscal. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

En la revisión efectuada a los 3 procesos fiscales (Anexo 2-13) se evidenció que el fallo fiscal se expidió en el término señalado por el literal d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, que es de 20 días, una vez culminado el debate procesal.

2.7 Proceso de Talento Humano

La Contraloría registró una planta de personal ocupada de 20 funcionarios, distribuida así: en el área misional proceso auditor 14 que representan el 70% y en el área administrativa 6 funcionarios con el 30% de representatividad.

La Contraloría en la sección "Número de Funcionarios" reportó 20 y en la sección "Funcionarios por Nivel" reportaron una planta ocupada de 20. Por lo anterior, se concluye que los funcionarios de planta ocupada son iguales a los funcionarios por nivel reportado, asimismo se evidenció que no existen cargos en vacancia.

Tabla nro. Número de funcionarios

Área	Cantidad
Misional Participación	3

Area	Cantidad
Ciudadana	
Administrativos	5
Misional Procesos Fiscales	6
Misional Proceso Auditor	6
Total	20

Fuente: Rendición de cuenta SIREL 2018

En la planta hay 12 funcionarios en carrera administrativa que equivalen al 60% del total funcionarios, 4 de libre nombramiento y remoción, tres en provisionalidad y un cargo de periodo que corresponde al Contralor.

La contraloría en la vigencia 2018 certificó que no presentó planta temporal.

Sección Cesantías

La Entidad reportó 20 funcionarios que pertenecen al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1.996). El valor de las cesantías causadas fué por \$81.167.813, sin embargo éste formato será requerido por presentar diferencias de acuerdo a lo verificado en los estados financieros y presupuesto.

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal certificó que no elaboraron ni presentaron el Plan de Previsión de Recursos Humanos en la vigencia 2018, situación que desconoció el capítulo III artículo 17 de la Ley 909 de 2004.

2.7.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar el plan de previsión de personal.

Durante la vigencia 2018 la entidad no elaboró ni actualizó el plan de previsión de recursos humanos, situación que evidencia falta de control, desconoce el capítulo III artículo 17 de la Ley 909 de 2004 y podría afectar el cumplimiento misional de la entidad.

En la vigencia 2018, la entidad destinó para el rubro de capacitación el valor de \$57.279.559, equivalente al 3.8%, lo anterior, indica que se ejecutó más del 2% del presupuesto definitivo de conformidad con lo señalado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

Para dar cumplimiento al plan de capacitación se desarrollaron las siguientes actividades:

- Seminario reflexiones para la vigilancia fiscal, control territorial al programa de alimentación escolar PAE.
- Seminario Taller "Claves de cómo implementar de manera práctica, fácil y con éxito el modelo integrado de planeación y gestión MIPGV2.
- Seminario de propuestas de políticas públicas para la lucha contra la corrupción.
- Diplomado herramientas e instructivos para aumentar las capacidades en el proceso auditor.

- Capacitación en gestión y responsabilidades de la comisión de personal, acciones de vigilancia, participación y proyección a la carrera administrativa etc.

Los salarios de los funcionarios de la Contraloría para la vigencia 2018 presentan coherencia con los límites salariales establecidos en el Decreto 309 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo a las pruebas practicadas a las nóminas de los meses de abril, julio y octubre y con el fin de verificar el adecuado cálculo y deducciones utilizados se identificó que fueron realizados de conformidad con la normatividad vigente.

En la revisión realizada, se concluye que la liquidación y pago de prestaciones sociales se lleva a cabo previo el cumplimiento de los requisitos y bajo los factores de Ley la cual es procesada de manera independiente.

CDP: 2018000135 del 27 de abril de 2018

Registro Presupuestal:

RP 2018000135

Obligación: 2018000158

Comprobante de egreso: EG4-2018000157, 2018000302, 2018000303
2018000327 (Transferencia banco popular)

CDP: 2018000222 del 24 de abril de 2018

Registro Presupuestal:

RP 2018000222

Obligación: 2018000222

Comprobante de egreso: EG4-2018000606 2018000629 (Transferencia banco popular).

Los aportes parafiscales son liquidados a través de la plataforma SOI.

2.8 Control Fiscal Interno

2.8.1 Gestión Contable

Conforme a lo verificado y al análisis de la información Financiera, se identificó que la entidad no tiene controles implementados con el fin de mitigar riesgos, situación que se evidenció en la presentación de los estados financieros los cuales fueron presentados de manera comparativa con el periodo anterior, sin embargo no se evidenciaron errores entre tesorería, contabilidad y presupuesto.

Se comprobó que la Entidad constituyó póliza de manejo de los recursos y los bienes cuyas coberturas se encuentran vigentes y adquirida con la empresa de seguros la Previsora.

Una vez allegan los extractos bancarios se realizan conciliaciones bancarias en hoja Excel de manera mensual identificando coherencia y consistencia en la información.

El Jefe de la Oficina de control interno no realizó auditoría a éste proceso.

2.8.2 Gestión Presupuestal

La entidad no tiene procedimientos de control interno para la presentación del presupuesto, elaboración de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, sin embargo se realizan a través del sistema financiero conservando numeración consecutiva, las modificaciones al presupuesto se efectúan a través de actos administrativos aprobados debidamente firmados por el Contralor, realizan los cierres de presupuesto y de tesorería, presentan las ejecuciones presupuestales mensuales de ingresos y egresos para la toma de decisiones y los registros presupuestales cumplen con la normatividad.

2.8.3 Proceso de contractual

En el proceso de contratación, se evidenció el seguimiento a las muestras seleccionadas y la ejecución durante los periodos programados por la oficina encargada, si bien se dejaron algunas acciones de mejora, es necesario profundizar en los procedimientos implementados para el control y seguimiento de las actuaciones contractuales junto a la revisión del cumplimiento de las normatividad vigente. Las inconsistencias evidenciadas en este proceso se ven reflejadas en las observaciones presentadas dentro del cuerpo del informe.

2.8.4 Proceso de Participación ciudadana

La Dirección Técnica de Control Fiscal Integral lleva como mecanismo de control para las peticiones el tablero denominado Requerimientos 2018 Oficina Participación Ciudadana en el cual se registran las actuaciones surtidas para tramitar las peticiones. La herramienta corresponde al F15 de rendición de cuenta al cual se le adicionaron dos columnas relacionadas con fecha de traslado de las peticiones a otras autoridades y valor del hallazgo fiscal. El tablero se encuentra actualizado al momento de la revisión, según la verificación efectuada en campo.

Los funcionarios se reunieron durante el 2018 semanalmente para acordar el trámite de las peticiones, según manifestación verbal del equipo de trabajo.

Las peticiones revisadas se encontraron en carpetas debidamente organizadas en forma cronológica, foliadas y rotuladas.

El autocontrol implementado por los funcionarios que tienen bajo su responsabilidad el trámite de las peticiones conlleva al cumplimiento de los términos señalados en la normatividad vigente y a que el proceso se constituya en una fortaleza del Organismo de Control.

2.8.5 Proceso Auditor

En la gestión del proceso auditor se observó los procedimientos y políticas internas para la ejecución de los ejercicios de control durante la vigencia evaluada. Se cumplieron los términos programados. Los hallazgos se trasladaron oportunamente a las instancias competentes

2.8.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal maneja como herramientas de control dos tableros denominados Control de Prescripciones y Control de Antecedentes. En el primero se registran los procesos fiscales que se encuentran en riesgo de prescripción a los cuales se les hace seguimiento en forma permanente. En el segundo tablero se reporta el seguimiento y resultados de los hallazgos fiscales.

El director semanalmente se reúne con los funcionarios de la dependencia con el fin de instruir y acordar en forma verbal las actuaciones a seguir en los expedientes, especialmente, en los que se generan riesgo de prescripción.

Los expedientes se encuentran foliados y organizados en forma cronológica.

El riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal denota la necesidad de mejorar la gestión en los procesos fiscales.

2.9 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Caquetá en la vigencia auditada 2017, presenta 13 hallazgos derivados de las auditorías realizadas por la AGR, con 13 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 13 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría - fase de planeación.

corresponde a 11 hallazgos con 11 acciones a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 15. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	13	13	0
Total	13	13	0

2.9.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 16 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	1	Hallazgo Administrativo, por falta de descripción cualitativa y cuantitativa en las notas a los estados financieros de las operaciones realizadas en la vigencia.	Se realizarán las correcciones necesarias y se adecuarán los lineamientos para realizar las próximas notas a los estados financieros.	Se comprobó que las notas de contabilidad fueron realizadas de acuerdo al capítulo VI y a los numerales 1.3.6.1 y 1.3.6.2 del Nuevo Marco Normativo expedido por la Contaduría General de la Nación. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	2	Hallazgo Administrativo, por modificaciones realizadas al Plan Anual de Adquisiciones que no fueron publicadas en la página Web de la Entidad.	Realizar las publicaciones que se realicen al Plan Anual de Adquisiciones, en la página de la entidad, y al SECOP, en los términos establecidos.	Se reflejó que el plan anual de adquisición fue modificado, inicialmente el 31 de julio de 2018 y finalmente actualizado y publicado el 27 de noviembre sin presentar novedades del Plan; generadas a 31 de diciembre de 2018. Acción incumplida.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	3	Hallazgo Administrativo, porque el informe de legalidad del segundo semestre no fue puesto en conocimiento del Contralor.	Comunicar de manera formal los resultados de los informes semestrales de legalidad al Despacho del Contralor	En trabajo de campo se verificó que la Profesional Universitaria con funciones de Control Interno mediante oficios DC 093 del 11 de julio de 2018 y DC 007 del 25 de enero de 2019 puso en conocimiento del Contralor los informes de legalidad correspondientes al primero y segundo semestre de 2018. Los informes de legalidad fueron publicados en oportunidad en la página de la

² Ibidem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				Entidad. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	4	Hallazgo Administrativo, por la elaboración y Publicación extemporánea del tercer seguimiento al Plan Anticorrupción 2017.	Publicar en forma oportuna los informes de seguimiento al Plan Anticorrupción de la vigencia 2018.	Los seguimientos del Plan Anticorrupción de la vigencia 2018 fueron realizados y publicados en las siguientes fechas: 1 seguimiento 2018: 10/05/2018 2 seguimiento 2018: 06/09/2018. 3 seguimiento 2018: 18/01/2019. Conforme lo anterior, los seguimientos y publicaciones realizados por el Profesional Universitario con Funciones de Control Interno al Plan Anticorrupción del 2018 se realizaron dentro de los términos previstos por la normatividad legal vigente. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	5	Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento del Término para Traslado de Hallazgo.	Trasladar en forma oportuna a los entes de control, los hallazgos determinados en cada auditoría, según el término establecido en la resolución No. 409 del 2013.	En trabajo de campo se pudo establecer que los hallazgos fiscales productos de las auditorías se trasladaron en oportunidad. Acción cumplida y Efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	6	Hallazgo Administrativo, por Dilación en la Expedición del Auto de Apertura del Proceso Fiscal.	Dar celeridad a las aperturas de los Antecedentes Fiscales que han sido trasladados durante las vigencias 2015 y 2016	En la auditoría se verificó que la Entidad expidió auto de apertura del proceso fiscal y/o auto de archivo en los 12 antecedentes fiscales del 2015 y 31 del 2016. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	7	Hallazgo Administrativo, por Demora en el Envío de las Comunicaciones.	Dar celeridad en el envío de las comunicaciones referentes a citación de los implicados a notificación del auto de apertura, comunicación a la compañía aseguradora y a la entidad afectada.	En los procesos 131, 1145, 1136, 1148, 1146, 1124 que hicieron parte de la muestra se verificó que las comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal se expidieron entre 1 y 13 meses después de expedido el citado auto, término que denota falta de celeridad y oportunidad. Acción incumplida.
Auditoría Regular a la	8	Hallazgo Administrativo, por	Dar celeridad en los traslados de los Fallos Con	En 2 procesos fiscales en los cuales se profirió fallo con

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.		Demora en el Traslado del Fallo con Responsabilidad Fiscal a Cobro Coactivo.	Responsabilidad Fiscal a los Profesionales Universitarios encargados del Cobro Coactivo.	responsabilidad fiscal se observó que el traslado a las autoridades respectivas se efectuó con celeridad y oportunidad, esto es, entre 1 y 5 días. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	9	Hallazgo Administrativo, porque los Procesos Fiscales de las Vigencias 2013 y 2014 Generan Riesgo de Prescripción de la Responsabilidad Fiscal.	Dar celeridad al trámite de los procesos de responsabilidad fiscal que iniciaron en las vigencias 2013 y 2014 con riesgo de prescripción.	La Contraloría terminó los procesos fiscales de la vigencia 2013 y 37 expedientes del 2014, según lo verificado en la auditoría. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	10	Hallazgo Administrativo, porque el Profesional Universitario con Funciones de Control Interno No Presentó Algunos Informes.	Elaborar el informe Derechos de Autor de Software. Elaborar 04 Informes de Austeridad y Eficiencia del Gasto Público para la vigencia 2018.	La Contraloría elaboró y presentó el informe de derechos de autor el 14 de febrero de 2019 y austeridad del gasto público de manera trimestral conforme lo señala la Directiva Presidencial 02 del 12 de febrero de 2002, circulares 12 de febrero de 2007 y 017 del 1 de junio de 2011. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá Vigencia 2018.	11	Hallazgo Administrativo, porque la Contraloría No Presentó los Formatos de la Rendición de la Cuenta de la Vigencia 2017 Conforme lo Señalado por la Auditoría General de la República.	Corregir los formatos señalados por la auditoría. Corregir la información de los contratos relacionados.	De acuerdo a la revisión de los formatos de la vigencia 2018 se continúan presentando inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos: SIA Observa y los formatos F14, F15, F16, F17, F18, F19 y F23. Acción incumplida

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 85%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.10 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.10.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.

En SIA Observa y los formatos F14, F15, F16, F17, F18, F19 y F23 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República,

situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución modificada y adicionada nro. 012 de 2018 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

SIA Observa

En el aplicativo SIA Observa se debe rendir y corregir los siguientes datos:

- Contrato Nro. 3 de 2018 menciona recursos liberados y se ejecutó conforme lo certificado.
- Contrato Nro. 4 de 2018 el valor inicial fue por valor de \$7.000.000 y al final de la ejecución fue por \$1.829.100; quedando un saldo de \$5.170.900.
- Contrato Nro. 13 de 2018 el valor inicial fue por valor de \$3.650.000 y al final de la ejecución fue por \$3.285.000; quedando un saldo de \$365.000 y modificar la fecha de terminación para el 09/12/2018.
- Contrato Nro. 16 corregir el valor total \$3.490.000 saldo a favor de la entidad \$10.000 conforme se evidencia en el acta de liquidación.
- Fechas de los RP Contrato 14 R.P. 158 - 2018/12/03, Contrato 17 R.P. 16 del 06/12/2018, Contrato 18 R.P. 163 del 06/12/2018.
- Contrato Nro. 2 de 2018 fecha de la adición es el 13/03/2018 y fecha de terminación el 13/04/2018.
- Contrato Nro. 9 de 2018 fecha de firma del contrato es 26/09/2018 y fecha de terminación el 20/11/2018.
- Contrato Nro. 11 de 2018 fecha de firma del contrato es 23/10/2018 y fecha de terminación el 18/11/2018.
- Contrato Nro. 14 de 2018 fecha de firma del contrato es 29/11/2018 y fecha de inicio el 05/12/2018.

Formato F14 – Talento Humano – Sección Cesantías

Se solicita corregir el valor por éste concepto.

Formato F15 – Participación Ciudadana

En la petición 3151 se verificó que la Entidad reportó en estado del trámite al período rendido "Con archivo por respuesta definitiva al peticionario", sin embargo en la revisión se observó que se trata de un archivo con desistimiento.

En la columna Tipo de Peticiones se reportan 76 solicitudes como "Otras", sin embargo, en la revisión de 4 peticiones auditadas se verificó que corresponden a denuncias, solicitud entre entidades y quejas. Revisar y ajustar el F15.

Formato F16 – Indagaciones Preliminares

En el F16 no se reportó el valor del presunto daño patrimonial de la indagación preliminar 3.

Formato F17 - Procesos Fiscales

En el proceso fiscal 996 la fecha del hecho es posterior al traslado del mismo.

En los procesos fiscales 1047, 1015, 894, 893 y 905 la fecha reportada en la columna de notificación del auto de apertura es anterior a la fecha del citado auto.

En los procesos 901, 885, 871, 986 y 887 se reportan con decisión ejecutoriada sin embargo, en la columna de ejecutoria de la decisión no se registra fecha alguna.

El proceso 1043 se reportó tres veces y el proceso 1020 se registró 2 veces en el F17.

Formato F18 - Procesos Coactivos

En los procesos 154, 367, 169, 590, 493, 492, 290 la fecha en que se recibió el título ejecutivo es posterior a la fecha en que se avocó conocimiento del título ejecutivo. Ajustar el formato.

En el proceso 496 la fecha del mandamiento de pago es anterior a la fecha del cobro persuasivo.

En los procesos 468, 226, 212 y 518 la fecha de notificación del mandamiento de pago es anterior a la fecha de su expedición.

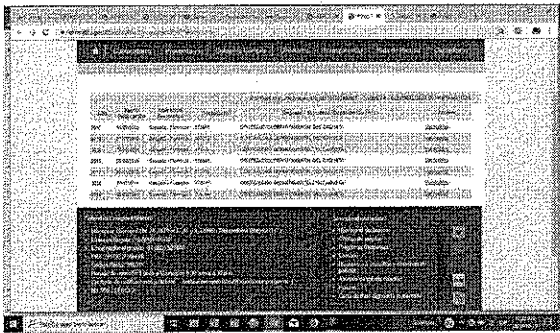
Formato F23 - Controversias Judiciales

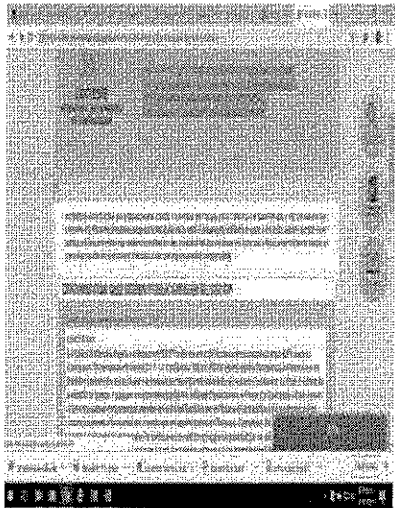
La Contraloría no reportó la cuantía de los procesos fallados en segunda instancia a favor de la Entidad y promovidos por Ana Ligia Botero y Jhon Ernesto Galvis.

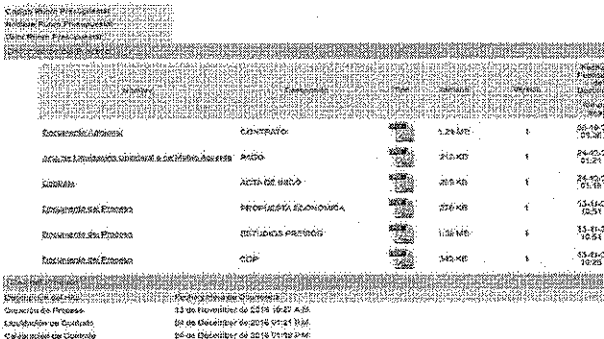
3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 15. Análisis de contradicción

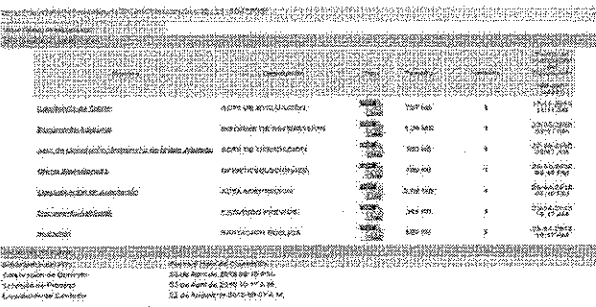
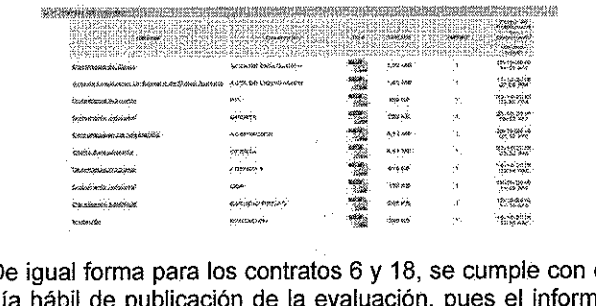
Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por no elaborar los estados financieros de acuerdo al nuevo marco normativo, Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016 artículos 1º y 4º.</p> <p>La Contraloría Departamental presentó los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 acorde a lo exigido por la Gobernación del Caquetá por cuanto somos agregados en la información financiera, por lo tanto, es la encargada de compilar la información contable de las entidades a su cargo, según la normatividad vigente y presentar la información ante la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se considere el retiro de la presente observación del informe final.</p>	<p>La Contraloría presentó sus argumentos basados en el reporte de la información financiera a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), presentada por la entidad al Departamento para su consolidación, por lo anterior es preciso señalar que la observación es orientada en que los Estados Financieros a 31 de diciembre preparados por la Contraloría, no fueron elaborados y denominados de acuerdo al nuevo marco normativo, teniendo en cuenta que el Estado de Situación Financiera fue denominado Balance General y fueron comparados con el período 2017.</p> <p>Conforme el Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones en el numeral 1.2 Conjunto completo de estados financieros establece: Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados. (Resaltado fuera del texto). De igual forma la Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016, establece que los Estados Financieros presentados en el primer período de aplicación no se compararán con los del período anterior.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los argumentos no desvirtúan la situación evidenciada.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa</p>
<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por Falta de Actualización del Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de</p>	<p>La Contraloría no allegó documentos o prueba alguna que demuestre que se actualizó el Plan anual de adquisición después del 27 de noviembre de 2018, donde se encontrara los ajustes realizados en cada rubro a 31 de diciembre de 2018.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.</p> <p>Como lo estipula el Artículo 74 de la ley 1474 del 2011, el Plan Anual de Adquisiciones, es un documento en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión, el cual no es de obligatorio cumplimiento de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 1510 del 2013.</p> <p>Es de tener en cuenta que todas las modificaciones fueron publicadas en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente. De igual modo la entidad cumplió con las etapas del proceso para elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones según el Decreto 1510 de 2013 concordante con el Decreto 1082 de 2015 y la guía para elaborar el mencionado plan, establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p> <p>De igual manera se dio total cumplimiento a lo indicado en el manual de contratación de la entidad, según lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución No.303 del 14 de diciembre del 2017, actualizando el PAA; con relación a la última resolución de traslados, es de tener en cuenta que los movimientos presupuestales no afectan el PAA, es decir los recursos no son comprometidos, por lo tanto, no se está afectado el principio de planeación, pues como se menciona es un proyecto de adquisición durante la vigencia, por lo tanto, no obliga a las entidades estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.</p>	<p>La AGR confirma la observación y ejemplifica la inconsistencia anotada teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente nos indican porque las entidades deben realizar el Plan Anual de Adquisición teniendo en cuenta que “... es una herramienta para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.”</p> <p>Del mismo modo, “la Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) <u>excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) <u>modificar el presupuesto anual de adquisiciones.</u></u> (subrayado fuera de texto)</p> <p>Es por lo anterior, que el argumento presentado por la entidad no desvirtúa la observación planteada.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
 <p>En el cuadro anterior se demuestra que se subieron a la plataforma del SECOP las respectivas modificaciones, efectuado el proceso de publicación sin vulnerar el respectivo principio.</p> <p>Es preciso reiterar que el plan anual de adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.</p> <p>Una vez efectuadas las aclaraciones del caso, se solicita se excluya del informe final la presente observación.</p>	
<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, porque las publicaciones de los estudios previos y minutas de los contratos de prestación de servicios se realizaron en forma extemporánea.</p>	
<p>Con respecto a lo indicado por el equipo auditor en la tabla No. 10, esta contraloría no comparte lo manifestado, por cuanto no existe normatividad y prueba fehaciente que obligue y demuestre a que una vez elaborados los estudios previos para un proceso de contratación directa sea publicado dentro de los 3 días siguientes una vez efectuado su elaboración.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que para los contratos nros. 2, 7, 8 y 14 de 2018, no se puede asegurar que fueron publicados en el SECOP en forma extemporánea, ya que como lo indica el Art 20 del Decreto 1510 del 2003, los estudios y documentos previos, son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Por consiguiente, este documento se elabora con anterioridad para pasarlos al ordenador del gasto, quien es el que define en ultimas si se contrata o no, quedando con fecha anterior a la del contrato.</p> <p>En este orden de ideas, para la publicación del proceso contractual en la contratación directa, no se realiza por medio de proceso de selección, lo que conlleva a que el estudio previo y el contrato se publican en forma conjunta una vez protocolizada esta fase del proceso contractual y no a retazos, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección, es decir, no es conducente la publicación en forma separada ya que el uno está directamente ligado al otro.</p> <p>Como se dijo anteriormente, los mencionados contratos son de la modalidad directa, en el cual se selecciona al contratista por su idoneidad, este proceso no viola los principios de publicidad y transparencia de la contratación pública.</p> <p>En relación con la tabla No. 11, se evidencia que los días reflejados en la columna "días de retraso" fueron calculados en forma corrida, es decir calendario y no teniendo en cuenta solamente los días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, "cuando se señala un plazo en días, y a menos que se diga lo contrario, estos se entienden hábiles y cuentan a partir del día siguiente a aquel en que tiene lugar la actuación, notificación o señalamiento del inicio de contabilización del término". Además de lo anterior, en el cálculo realizado por la profesional, el retraso se</p>	<p>La observación se mantiene, en aras de buscar una mejora en el Proceso debido a que Colombia Compra Eficiente aclaró a través de su portal al responder "Documentos que deben publicarse en el SECOP Enviado por Juan Vallejo el Mar, 08/08/2017 – 18:08.</p>  <p>Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; <u>y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual</u></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>determinó partir de la fecha de suscripción de los actos administrativos y no contados a partir de los tres (3) días siguientes a su expedición.</p> <p>Con respecto al contrato No. 2 de fecha viernes 26 de enero del 2018, fue publicado en el SECOP el día miércoles 31 de enero del mismo año, es decir, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción, dando cumplimiento al Decreto 1082 del 2015.</p> <p>El contrato No. 13 de fecha 09 de noviembre del 2018, se publicó en la plataforma del SECOP el día 08 de octubre 2019, anexo pantallazo, subsanando de esta forma la inconsistencia presentada respecto a la no publicación de la minuta.</p>  <p>La entidad pretendió dar cabal cumplimiento a los procedimientos de publicación de los actos administrativos en los procesos contractuales realizados durante la vigencia 2018, en la plataforma del SECOP, sin embargo, al momento de dar cumplimiento a los términos establecidos en el decreto en mención, los trámites internos ha hecho que se produzcan desfases involuntarios por la carga laboral que se presenta en esta área, ya que se maneja presupuesto, tesorería, contabilidad, almacén, y contratación, por ello indudablemente habrá de revisarse el procedimiento en una acción de mejora del mismo.</p> <p>Con base en los argumentos presentados muy respetuosamente se solicita que se estudie la posibilidad de retirar de la presente observación lo concerniente a los estudios previos, así mismo, la connotación disciplinaria que hace parte de ésta observación y que lo determinado respecto a las minutas contractuales publicadas en forma extemporánea en el SECOP solo sean de índole administrativo, por cuanto no afectan el debido proceso ni se está violando el principio de publicidad y transparencia de la contratación pública, es decir, que dicha omisión no generó implicación que afecte el interés particular y/o general.</p>	<p>estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato” Subrayado nuestro.</p> <p>La Contraloría cuando afirma “(..) no existe normatividad y prueba fehaciente que obligue y demuestre a que una vez elaborados los estudios previos para un proceso de contratación directa sea publicado dentro de los 3 días siguientes una vez efectuado su elaboración”, es de tener presente que Colombia Compra Eficiente como entidad rectora de la materia aclaró definitivamente de acuerdo a lo transcrito.</p> <p>Se acepta lo expresado por la Contraloría en sus argumentos de defensa en lo relacionado al Contrato 2 de 2018 efectivamente se publicó la minuta dentro de los 3 días hábiles siguientes a su firma y al Contrato 13 de 2018 se publicó en el SECOP el 10 de octubre de 2018 de forma extemporánea, sin embargo frente a los contratos 7, 8 y 14 de 2018 se tardó en publicar entre 9 y 11 días hábiles.</p> <p>Conforme a lo anterior; se retira la connotación disciplinaria dado que Colombia Compra Eficiente aclara todo lo relacionado con la publicación de documentos en el SECOP el 8 de agosto de 2017, hasta esta fecha no existía claridad total en su portal con respecto a los documentos que deben publicarse en el mismo y esto ha sido objeto de múltiples preguntas e interpretaciones por los funcionarios que tienen la responsabilidad de publicidad en el SECOP, además, si se tiene en cuenta que los módulos de capacitación del sistema Electrónico para la Contratación Pública, que anexa la Contraloría en sus argumentos de defensa no son puntuales en indicar que documentos se publican como si lo fue en la aclaración posterior “(..) cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación (...)”.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa</p>
<p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa</p>
<p>Según lo estipulado en la observación administrativa 2.3.1.3, la entidad no está propicia en incurrir en eventuales responsabilidades de enfermedades o accidentes, dado que al momento de la suscripción de los contratos los contratistas aportaron el certificado de afiliación a salud, pensión y riesgos, como lo estipula el Decreto No. 0723 de 2013, en su artículo 2, y conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que la presente observación sea retirada del informe.</p>	<p>Evaluado los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúa la observación teniendo en cuenta el concepto presentado por el Ministerio de Salud y Protección Social con Radicado Nro. 201942401314802 del 27 de agosto de 2019 donde manifiesta que:</p> <p><i>"Con respecto a las evaluaciones medico ocupacionales de los contratistas el artículo 2.2.4.2.2.18, del decreto único reglamentario 1072 de 2015, define que "la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado de respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicara a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes pre ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) continuos, deberá realizarse nuevamente el examen."</i></p> <p><i>Como puede apreciar el campo de aplicación de la citada norma se refiere a los contratos formales de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes, luego las directrices impartidas solo aplican a los trabajadores contratados a través de esas condiciones."</i></p> <p>Conforme a lo anterior, es de tener presente</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>que los contratos 7 y 8 de 2018 tuvieron una duración de 4 meses, lo que indica que se requería el examen médico ocupacional y efectivamente el contrato 13 de 2018, se ejecutó en un mes lo que se excluye del requisito anterior.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa</p>
<p>2.3.1.4 Hallazgo administrativo, porque el informe de evaluación de la oferta por término inferior al establecido.</p>	
<p>Con relación a la tabla No. 12, los informes de evaluación de los contratos 5 y 11, fueron publicados en la plataforma del SECOP, subsanando esta observación, anexo pantallazo.</p> <p>Evaluación contrato No. 5</p>  <p>Evaluación contrato No.11</p> 	<p>La Contraloría allegó prueba que demostró que los informes de evaluación de los contratos nros. 5 y 11 de 2018 se publicaron en el SECOP el 17 de octubre de 2019 de forma extemporánea.</p> <p>Sin embargo; es importante precisar al Vigilado que los tiempos previstos en el ordenamiento jurídico para la publicación de la invitación pública como para la publicación del informe de evaluación son de obligatorio cumplimiento, ello garantiza la publicidad y transparencia del procedimiento contractual así como la concurrencia de más oferentes.</p> <p>Partiendo de lo señalado por Colombia Compra Eficiente sobre el cronograma de un proceso de contratación, "documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo; ...El Cronograma se encuentra en dicho artículo para establecer el deber que tienen las Entidades Estatales de señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP, y demás requisitos.</p> <p>Ahora, si la Entidad Estatal requiere modificar el Cronograma del Proceso de Selección, puede hacerlo mediante la expedición de una Adenda una vez vencido el término para la presentación de la ofertas y antes de la adjudicación del contrato (Artículo 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015)"; es pertinente concluir que el cronograma constituye la carta de navegación de un proceso contractual.</p> <p>Con relación al término de publicación del informe de evaluación de las invitaciones públicas nro. 6 del 21 de agosto y adjudicada el 23 de agosto de 2019 y nro. 18 del 17 de</p>
<p>De igual forma para los contratos 6 y 18, se cumple con el día hábil de publicación de la evaluación, pues el informe de evaluación se subió el 21 de agosto, y el contrato No. 6 fue adjudicado el 23 de mismo mes, teniendo los proponentes todo el día 22 para que presentara las observaciones a la evaluación, lo mismo sucede con el contrato No. 18 se subió la evaluación el día 17 de diciembre, y la adjudicación del contrato fue el 19 del mismo mes, disponiendo los oferentes de todo el día 18 para que realizaran las observaciones a la evaluación.</p> <p>Por otro lado, la entidad procuró dar cabal cumplimiento a los procedimientos de publicación de los actos administrativos en los procesos contractuales realizados</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en la vigencia 2018, sin embargo, al momento de dar cumplimiento a los términos establecidos en el decreto en mención, los trámites internos ha hecho que se produzcan desfases involuntarios en el cumplimiento y aplicación del cronograma, es por ello, que es posible que se presente inconsistencia en términos de horas y fechas, por la carga laboral que se presenta en esta área, ya que se maneja presupuesto, tesorería, contabilidad, almacén, y contratación, por ello, habrá que revisarse el procedimiento en una acción de mejora del mismo.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente se retire la presunta connotación disciplinaria del informe final de la Auditoría. Dado que no se puso en riesgo, o limitación de los posibles oferentes por cuanto se trata de una contratación directa en la cual lo que persigue es la publicidad del proceso contractual, y es cierto que no se subió a tiempo, pero se cumplió con el fin de dar transparencia y publicidad de la contratación.</p>	<p>diciembre y adjudicada el 19 de diciembre de 2019, la Entidad para acreditar su cumplimiento en las invitaciones públicas objeto de observación incluyó el tiempo señalado en el cronograma para la presentación de observaciones, posición que desconoce el imperativo legal de publicar durante un (1) día hábil el informe de evaluación. El tiempo concedido para la publicación del informe de evaluación no corre paralelo con el otorgado para la presentación de observaciones a la evaluación.</p> <p>Por último, la connotación disciplinaria se desvirtúa teniendo en cuenta que si bien el tiempo de publicación del informe de evaluación no es el mismo conforme al cronograma de actividades, no afectó los principios de publicidad y transparencia de la función pública.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa</p>
<p>2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por falta de designación de supervisor en la aceptación de la oferta.</p>	
<p>Con base en la observación se procedió a efectuar la búsqueda del respectivo documento, el cual se encontraba en el archivo de correspondencia despachada, por lo tanto, se allega copia del mismo, identificado con el consecutivo No. DC-2145 del 19 de diciembre de 2018 (Anexo 1).</p> <p>Por lo anterior se demuestra que se dio cumplimiento con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y se solicita se retire del informe la presente observación.</p>	<p>Si bien la Contraloría allegó oficio DC-2145 donde comunican el nombre del supervisor; los argumentos señalados por el Ente de Control no desvirtúan la observación; es decir, lo dispuesto por la ley en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con indicar el nombre del supervisor en la Aceptación de la Oferta, es de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Los procedimientos de la Contraloría deben sujetarse a lo reglado en el ordenamiento jurídico vigente, máxime cuando se trata de procesos contractuales.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.3.1.6 Hallazgo Administrativo, por falta de control en el proceso de contratación.</p>	
<p>La carga laboral que se presenta en esta área es excesiva, ya que se maneja presupuesto, tesorería, contabilidad, almacén, y contratación y está a cargo de un solo funcionario, situación por la cual no se cuenta con el tiempo suficiente para realizar revisiones a los actos efectuados.</p> <p>No obstante, lo anterior, la oficina de Control Interno en la vigencia 2017 realizó Auditoría a esta área de la cual se efectuó un plan de mejoramiento y hubo seguimiento en la</p>	<p>La Contraloría manifiesta respecto a las debilidades en el sistema de control interno en el proceso de contratación que la oficina de Control Interno ha cumplido con la auditoría en el área y hubo seguimiento en el 2018; no obstante, la observación apunta a fortalecer el proceso con el fin de lograr la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades del proceso de contratación, de modo que garanticen</p>


Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>vigencia 2018.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicito sea retirada del informe final de la Auditoría la presente observación.</p>	<p>razonablemente la información.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.6.1.1 Observación Administrativa, por demora en el envío de las comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal.</i></p>	
<p>Esta observación se tendrá en cuenta en el momento de la elaboración del Plan de Mejoramiento, no obstante, se acepta para los procesos 1146, 1124, 1131, 1145 y 1136, respecto del proceso No. 1148 que indica que un mes después fueron enviadas las comunicaciones, tal plazo es muy razonable por cuanto este ente de control estableció para la vigencia 2018, el disfrute de vacaciones colectivas a través de la Resolución No. 242 de 2018, a partir del 22 de diciembre de 2018.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación e indicó que respecto al proceso 1148 la situación se presentó por vacaciones colectivas.</p> <p>Al respecto es oportuno precisar que las vacaciones no constituyen hechos imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito, son situaciones previstas por la Entidad y por ello, las diligencias con vencimientos en este período, deben realizarse previamente al disfrute de las mismas. Lo anterior en cumplimiento de la gestión fiscal y de los fines institucionales del Organismo de Control.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p><i>2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, porque 50 procesos fiscales se encuentran en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p>	
<p>La Contraloría Departamental del Caquetá no comparte que dicha observación sea connotada como hallazgo administrativo, pues solamente se podría advertir la eventual situación de riesgo, pero hasta tanto no ocurra, no puede dársele el calificativo de prescripción, pues hasta ahora no se ha encontrado la ocurrencia de tal situación o fenómeno jurídico sobre los procesos que adelanta esta Contraloría en la actualidad.</p> <p>Así mismo se debe tener en cuenta que los procesos de responsabilidad fiscal, están en constante trámite y movimiento, teniendo en cuenta el volumen de los mismos, por lo que para la fecha de la visita de la Auditoría a hoy ya algunos de ellos se encuentran en decisión final, por lo que anexa nueva certificación (Anexo 2). En la que se actualiza el estado de los procesos.</p> <p>Respecto a la situación advertida como "RIESGO" por parte de la comisión auditora, es preciso señalar que no se encuentra contemplado en ningún manual o acto administrativo, los parámetros a tener en cuenta para que se configure una situación de riesgo, entendiéndose este como término que sea medible y determinable en el tiempo, por lo que se considera como una situación muy subjetiva de quien audite.</p> <p>Sería importante conocer por parte de este ente de control cuales son los parámetros o términos (años, meses o días) para considerarse que un proceso de responsabilidad fiscal tiene riesgo de prescripción ya que</p>	<p>La Entidad no aceptó la observación y argumentó que no se ha presentado la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos adelantados por la misma.</p> <p>Es importante señalar que la observación radica en la falta de impulso procesal que se presentó en los procesos fiscales de las vigencias 2014 y 2015, puesto que a la fecha de la auditoría el estado de la mayoría de los expedientes en trámite de estas vigencias era auto de apertura del proceso antes de imputación fiscal, situación que amerita tomar las medidas pertinentes con el fin de evitar el decreto de la prescripción de la responsabilidad fiscal y por consiguiente la pérdida de recursos públicos.</p> <p>La Auditoría General de la República conoce el término previsto en la ley para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción, el cual no intenta modificar, sin embargo, en cumplimiento de su función constitucional y concretamente de la evaluación de la gestión y resultados de la Contraloría Departamental del Caquetá, le es dable advertir la falta de impulso procesal y por consiguiente el riesgo de prescripción que se genera en 50 expedientes que solo tienen auto de apertura del proceso fiscal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>tal fenómeno se encuentra establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual no puede ser modificado sino por el legislador. Máxime cuando la mayoría de los procesos de la vigencia 2015 prescriben en diciembre de 2020, los cuales con La norma es del siguiente tenor:</p> <p><i>"(...) ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública (...)"</i></p> <p>Por ende, no podría configurarse como un hallazgo de carácter administrativo y se solicita sea retirado del informe final.</p>	<p>Finalmente, en busca del mejoramiento continuo de la Entidad y de la coadyuvancia en la vigilancia de la gestión fiscal, se mantendrá la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.</p>
<p>2.7.1 Hallazgo Administrativo, por no elaborar el plan de previsión de personal.</p>	
<p>Esta observación se tendrá en cuenta en el momento de la elaboración del Plan de Mejoramiento.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.10.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.</p>	
<p>En el aplicativo SIA Observa se debe rendir y corregir los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato Nro. 3 de 2018 menciona recursos liberados y se ejecutó conforme lo certificado. - Contrato Nro. 4 de 2018 el valor inicial fue por valor de \$7.000.000 y al final de la ejecución fue 	<p>Con relación al reporte del SIA OBSERVA la Entidad no argumentó los motivos por los cuales no reportó la información y/o correcciones que se deben realizar, no obstante; se reitera el deber de cumplir con el control de legalidad al reportar toda la información en el aplicativo independientemente si se ejecutan o no.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>por \$1.829.100; quedando un saldo de \$5.170.900</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato Nro. 13 de 2018 el valor inicial fue por valor de \$3.650.000 y al final de la ejecución fue por \$3.285.000; quedando un saldo de \$365.000 y modificar la fecha de terminación para el 09/12/2018. - Contrato Nro. 16 corregir el valor total. \$3.490.000 saldo a favor de la entidad \$10.000 conforme se evidencia en el acta de liquidación. - Fechas de los RP: Contrato 14 R.P. 158 - 2018/12/03, Contrato 17 R.P. 16 del 06/12/2018, Contrato 18 R.P. 163 del 06/12/2018. - Contrato Nro. 2 de 2018 fecha de la adición es el 13/03/2018 y fecha de terminación el 13/04/2018. - Contrato Nro. 9 de 2018 fecha de firma del contrato es 26/09/2018 y fecha de terminación el 20/11/2018. - Contrato Nro. 11 de 2018 fecha de firma del contrato es 23/10/2018 y fecha de terminación el 18/11/2018. - Contrato Nro. 14 de 2018 fecha de firma del contrato es 29/11/2018 y fecha de inicio el 05/12/2018. 	<p>F14: La Entidad aceptó la observación. F15: La Entidad aceptó la observación e informó que realizó el correspondiente ajuste. F16: El argumento presentado por la Entidad para no reportar la cuantía del presunto daño patrimonial en la indagación preliminar 1148 no encuentra asidero alguno, pues independientemente de la decisión que tome el Ente de Control debe registrarse el monto del presunto detrimento, esto es, el valor del hallazgo fiscal que originó el traslado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual constituye el eje de la acción fiscal. Lo anterior en cumplimiento del instructivo de Rendición de Cuenta de la Auditoría General de la República. Finalmente, es preciso indicar que no se hicieron señalamientos que no corresponden a la realidad, como lo indica el Vigilado; la observación es coherente y se relaciona con el proceso de revisión de la cuenta. F17: La Entidad aceptó la observación e informó que se debió a errores involuntarios. F18: La Contraloría aceptó la mayoría de los errores evidenciados en la revisión de la cuenta del F18 y manifestó que los mismos se presentaron por error en la digitación. Respecto a la observación relacionada con la fecha del cobro persuasivo, la Entidad aclaró que la situación se presentó por cuanto, en cumplimiento del procedimiento interno, primero inició el cobro persuasivo y ante el no recaudo del daño invocó conocimiento del título ejecutivo, argumento que desvirtúa la observación. No obstante lo anterior, es oportuno indicar que a la Auditoría General de la República le es dable requerir el ajuste de los formatos de la cuenta independientemente de la vigencia en la cual sean radicados los procesos, pues los mismos hacen parte de la información que se rinde en el período a revisar. Adicionalmente para evitar estos requerimientos, la Contraloría debe aclarar estos hechos en la rendición de la cuenta en la parte pertinente a Observaciones del Formato 18. F19: Le asiste razón al Vigilado, por lo tanto se retirará la observación referente a este formato. F23: La Contraloría no presentó controversia alguna. Conforme lo expuesto, se mantiene la observación.</p>
<p>FORMATO F-14 – TALENTO HUMANO – SECCIÓN CESANTÍAS Esta observación se tendrá en cuenta una vez nos habiliten la plataforma ya que es subsanable.</p>	
<p>FORMATO F-15 – PARTICIPACIÓN CIUDADANA Con relación a la petición 3151 por error involuntario se clasifiqué erradamente en el formato, por cuanto en la carpeta reposa el archivo con desistimiento.</p>	
<p>Respeto a las 76 solicitudes clasificadas como "Otras", fueron registradas de esta forma debido a que durante en la vigencia 2018 el formato que se encontraba vigente era la clasificación más apropiada, situación que indujo al error, por cuanto fue el formato que se aplicó durante el año.</p>	
<p>Por los argumentos presentados anteriormente solicitamos se excluya del informe la presente observación.</p>	
<p>FORMATO F-16 - INDAGACIONES PRELIMINARES Esta entidad de control fiscal no acepta la observación aludida por la Auditoría General de la República, toda vez que fue reportada y registrada en el formato de manera correcta, dado que es una indagación preliminar con decisión de archivo por improcedencia, en la cual se determinó la no existencia de detrimento alguno al patrimonio, auto de fecha 13 de junio de 2018. En tal sentido no había cuantía para reportar.</p>	
<p>Igualmente, indicar que, durante el trabajo de campo o</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>etapa de ejecución del proceso auditor, nunca se le requirió a la entidad de control fiscal el expediente de indagación para la verificación de tal presunción emitida por la AGR, a fin de que no se hagan señalamientos que no corresponden a la realidad. Tampoco el formato F-16, especifica una celda con las opciones que permita consignar o registrar la causa de la terminación y decisión adoptada sobre la indagación preliminar.</p> <p>En virtud de lo anterior, se ha esclarecido y desvirtuado los hechos señalados por la Auditoría en el informe preliminar sobre el reporte en el formato F-16. En consecuencia, solicitamos se excluya la observación en el informe final.</p> <p>FORMATO F-17- PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ En el proceso de Responsabilidad Fiscal No 996 la fecha del hecho es posterior al traslado del mismo. En la cuenta SIA OBSERVA se evidencia que la fecha del hecho es del 2011/11/30 y se registró por error involuntario con fecha de recibido el 2011/05/06, pero una vez revisado el expediente se evidencia que la fecha de recibido del traslado del mismo es del 1 de junio de 2012 obrante a folio 135, es decir la fecha del hecho es del 2011/11/30 y posteriormente con fecha del 01 de junio de 2012 se recibe el traslado del mismo, por tanto es posible corregir la fecha de recibido del traslado. ❖ En cuanto al diligenciamiento de este formato, la AGR, establece en la observación que en los procesos fiscales que a continuación se enumera, la <u>fecha</u> reportada en la columna de <u>notificación del auto de apertura es anterior a la fecha del citado auto</u>, en los procesos fiscales 1047, 1015, 894, 893 y 905. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Proceso de Responsabilidad No 1047, una vez revisada la cuenta se observa que por error de digitación involuntario se registró la fecha de notificación antes de la fecha de apertura, pero una vez revisado el expediente se evidencia que la fecha del auto de apertura es del 2016-04-22 y la fecha de la última notificación es del 2015/02/01, por lo anterior es posible corregir el mismo. ✓ Respecto del proceso de responsabilidad fiscal No.1015, por error involuntario de transcripción y/o digitación se insertó de manera equivocada <u>únicamente lo referido al mes</u> en la fecha del auto de apertura. Por lo tanto, corresponde al <u>2015-09-18</u>. ✓ Proceso de responsabilidad fiscal No.894, Se acepta la observación, toda vez que el auto de apertura No 009 es de fecha 22 de marzo de 2013 y las notificaciones fueron llevadas a cabo con fecha posterior a este auto, aunque tal como 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se relaciona a continuación: JOSE EDUARDO MANJARREZ, el día 09 de septiembre de 2013 (folio 331), CESAR AUGUSTO TRUJILLO, el 09 de septiembre de 2013 (folio 343), Compañía de Seguros Solidaria el 24 de julio de 2013 (folio 352), ROBERTH PERDOMO SOTO, el día 21 de febrero de 2014 (folio 423) y JORGE HORACIO GOMEZ TAMAYO el día 09 de julio de 2014, en vista de lo anterior, se solicita que se habilite la plataforma para hacer la corrección de la fecha de notificación puesto que fue un error involuntario al momento de digitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 893, 2012-07-29 fecha de notificación del auto de apertura y la fecha del auto es 2013-03-22, según se reportó en la cuenta, sin duda alguna hubo un error al digitar la fecha de notificación del auto de apertura, pues la misma es del año 2013 y no 2012, se solicita a habilitar la página para hacer las respectivas correcciones. ✓ Respecto del proceso de responsabilidad fiscal No.905, por error involuntario de transcripción y/o digitación se insertó de manera equivocada únicamente lo referido año en la fecha del auto de apertura. Por lo tanto, corresponde al <u>2014-07-28</u>. <p>Aclarar, que son errores de índole meramente formal que se pueden subsanar. Yerro involuntarios, no cometidos a título de culpa y menos con dolo, dado al alto grado en la cantidad de información que se maneja en el registro y transcripción que requiere el formato. En consecuencia, solicitamos la apertura de la plataforma del SIREL SIA MISIONAL para subsanar este error involuntario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Señala la observación de la AGR, que en los procesos 901, 885, 871, 986 y 887 se reportan con decisión ejecutoriada, sin embargo, en la columna de ejecutoria de la decisión no se registra fecha alguna. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 901: se acepta la observación por cuanto una vez revisada la cuenta SIA OBSERVA se evidencia que en la columna de ejecutoria de la decisión no se registra fecha alguna, pero una vez revisado el proceso se tiene que a folio 1011 reposa constancia ejecutoria mediante la cual certifica que el día 07 de septiembre de 2018 a última hora hábil queda debidamente ejecutoriada la resolución No. 171 del 06 de septiembre de 2018, por la cual se agota un grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal No. 901, por lo anterior es posible registrar la correspondiente fecha de ejecutoria. ✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 885: sé 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>acepta la observación por cuanto una vez revisada la cuenta SIA OBSERVA se evidencia que en la columna de ejecutoria de la decisión no se registra fecha alguna, pero una vez revisado el proceso se tiene que a folio 961 reposa constancia ejecutoria mediante la cual certifica que el día 15 de marzo de 2018 a última hora hábil queda debidamente ejecutoriada la resolución No. 063 del 14 de marzo de 2018, por la cual se agota un grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal No. 885, por lo anterior es posible registrar la correspondiente fecha de ejecutoria.</p> <p>✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 871: se acepta la observación por cuanto una vez revisada la cuenta SIA OBSERVA se evidencia que en la columna de ejecutoria de la decisión no se registra fecha alguna, pero una vez revisado el proceso se tiene que a folio 238 reposa constancia ejecutoria mediante la cual certifica que el día 15 de marzo de 2018 a última hora hábil queda debidamente ejecutoriada la resolución No. 065 del 14 de marzo de 2018, por la cual se agota un grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal No. 871, por lo anterior es posible registrar la correspondiente fecha de ejecutoria.</p> <p>✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 986 se acepta la observación por cuanto una vez revisada la cuenta SIA OBSERVA se evidencia que en la columna de ejecutoria de la decisión no se registra fecha alguna, pero una vez revisado el proceso se tiene que a folio 237 reposa constancia ejecutoria mediante la cual certifica que el día 07 de diciembre de 2018 a última hora hábil queda debidamente ejecutoriada la resolución No. 235 del 06 de diciembre 2018, por la cual se agota un grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal No. 986, por lo anterior es posible registrar la correspondiente fecha de ejecutoria.</p> <p>✓ Proceso de responsabilidad fiscal No 887: se acepta la observación por cuanto una vez revisada la cuenta SIA OBSERVA se evidencia que en la columna de ejecutoria de la decisión no se registra fecha alguna, pero una vez revisado el proceso se tiene que a folio 831 reposa constancia ejecutoria mediante la cual certifica que el día 15 de marzo de 2018 a última hora hábil queda debidamente ejecutoriada la resolución No. 064 del 14 de marzo de 2018, por la cual se agota un grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal No. 887, por lo anterior es posible registrar la correspondiente</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>fecha de ejecutoria.</p> <p>❖ En relación a la repetición del registro en el formato F-17, de responsabilidad fiscal No 1043 y No 1020, es pertinente aclarar, que al momento de subir la información y al maniobrar el sistema SIA MISIONAL en el citado formato, éste en muchas oportunidades automáticamente se cerraba y al retomararlo nuevamente reflejaba que no se había grabado el último registro y por tal razón se procedía a volverlo a registrar, sin embargo el sistema lo grabó varias veces sin que se pudiese posteriormente eliminar. Por lo tanto consideramos que son errores involuntarios tanto humanos como de la plataforma SIREL al momento de operarla. Situación que es subsanable, por lo tanto, solicitamos se aperture la plataforma para eliminar los registros repetidos.</p> <p>FORMATO F-18- PROCESOS DE JURISDICCÓN COACTIVA</p> <p>❖ Referente a lo determinado por la AGR, donde indica "Ajustar el formato" correspondiente a "la fecha en que se recibió el título ejecutivo es posterior a la fecha en que se avocó conocimiento del título ejecutivo", en atención a los registros de los siguientes procesos coactivos del formato F-18, nos permitimos ejercer la controversia en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ COACTIVO No.154, por error involuntario de transcripción y/o digitación se insertó de manera equivocada la fecha del recibido del título ejecutivo, por lo tanto, la fecha correcta corresponde al 2008-02-18, aspecto que es subsanable y en consecuencia solicitamos la apertura de la plataforma del SIREL para realizar el ajuste. ✓ COACTIVO No 367: respecto del proceso coactivo No. 367/709 por error involuntario de transcripción o de digitación se insertó de manera equivocada la fecha del recibido del título ejecutivo y de auto que avoca conocimiento en tal sentido la fecha correcta del recibido del título ejecutivo y el auto de avoca corresponden a la fecha del 25 de junio de 2013, aspecto que es subsanable y en consecuencia solicitamos la apertura de la plataforma del SIREL para realizar el ajuste solicitado. ✓ COACTIVO No 169: respecto del proceso coactivo No. 169/120 por error involuntario de transcripción o de digitación se insertó de manera equivocada la fecha del recibido del título ejecutivo en tal sentido la fecha correcta del recibido del título ejecutivo corresponde a la fecha del 30 de octubre de 2009, aspecto que es 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>subsana y en consecuencia solicitamos la apertura de la plataforma del SIREL para realizar el ajuste solicitado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ COACTIVO No 590: el título ejecutivo se recibió el 13 de marzo de 2018, y se avoca conocimiento el 07 de mayo de 2018, está mal reportado en la cuenta. ✓ COACTIVO No 493: se acepta que hay un error en la digitación de la cuenta, pues en realidad la fecha del título valor es el 18 de junio de 2015 y se avoca conocimiento el 21 de diciembre de 2015. ✓ COACTIVO No 492: se acepta que hay un error involuntario en la digitación de la cuenta, pues en realidad la fecha del título valor es el 16 de junio de 2015 y se avoca conocimiento el 21 de diciembre de 2015. ✓ COACTIVO No 290: se acepta que hay un error involuntario en la digitación de la cuenta, pues en realidad la fecha del título valor fue recibido el 03 de diciembre de 2012 y se avoca conocimiento el 11 de diciembre de 2012. <p>❖ Referente a lo determinado por la AGR, que: <i>“la fecha reportada en la columna cobro persuasivo es anterior a la fecha que se avocó conocimiento del título”</i> en cuanto a los procesos coactivos referidos en el informe preliminar, esta entidad de control no acepta esta observación y por lo tanto solicitamos sea excluida en el informe final, por las siguientes razones;</p> <p>Indicar y aclarar a la AGR, que los actos administrativos de avoca conocimiento y los trámites realizados sobre el cobro persuasivo diligenciado por la entidad de control dentro de los procesos coactivos aludidos por la Auditoría en el informe preliminar de esta observación, se evidenció que de los 90 procesos señalados sobre este aspecto, solo cuatro (4) corresponden con fecha de avoca y cobro persuasivo del año 2018, los demás corresponden a la expedición de autos que avocan conocimiento y su trámite de cobro persuasivo ya figuran y se encuentran con ocasión de fechas anteriores a la vigencia auditada 2018, inclusive son actos administrativos expedidos de los años 2009, 2010, 2011, 2014 entre otras vigencias donde el avoca conocimiento no corresponde al año 2018, por lo tanto, es incongruente que la Auditoría general de la república, habiendo ya ejercido revisión y Auditoría sobre las vigencias anteriores al 2018, no haya emitido la observación a nuestra entidad sobre el cuestionamiento aludido a las fechas del avoca conocimiento y el cobro persuasivo de tales procesos, nunca se pronunció ni cuestionó en su momento y acorde a la vigencia auditada</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>al respecto. Por lo tanto, no es dable que la Auditoría cuestione a la contraloría sobre las referidas fechas, teniendo en cuenta que las fechas registradas en el formato F-18 de la cuenta 2018, corresponden a la realidad de los soportes y actos administrativos que reposan en los expedientes coactivos y su desarrollo referente a los trámites de cobro persuasivo y autos de avoca conocimiento son de vigencias anteriores.</p> <p>Por otra parte, indicar que en esta observación la AGR, (página 40), señala un número de proceso tal como "58573", para lo cual este número no existe como proceso coactivo en las dependencias de la entidad, tampoco fue reportado en el formato F-18, lo cual refleja incoherencia con la referencia del mismo, generando confusiones a la entidad para ejercer la controversia en relación a este punto. En su defecto solicitamos excluirlo del informe final. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).</p> <p>En conclusión manifestarle a la AGR, que las fechas reportadas sobre el avoca conocimiento y de cobro persuasivo se registraron correctamente en el formato F-18, y están acordes a los registros de los documentos que reposan en los expedientes coactivos señalados en la observación, en el entendido que primero el órgano de control fiscal ejerce el cobro persuasivo y al no recaudarse en esta fase las obligaciones, se procede avocar conocimiento para ejercer la etapa subsiguiente correspondiente al cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en la aplicación de los manuales internos. Dado que la figura del cobro persuasivo contiene todas las acciones realizadas por la Contraloría en la etapa anterior al proceso de jurisdicción coactiva.</p> <p>En virtud de lo anterior, de lo antes esbozado queda desvirtuada la observación y solicitamos de manera respetuosa a la AGR, se excluya al momento de emitir el informe final.</p> <p>❖ En el proceso de Responsabilidad Fiscal No 496 la AGR expresa que la fecha del mandamiento de pago es anterior a la fecha del cobro persuasivo.</p> <p>En la cuenta SIA OBSERVA se registró por error de digitación la fecha anterior del mandamiento de pago a la fecha del cobro persuasivo, pero se evidencia que el cobro persuasivo se realizó el 11 enero de 2016, por consiguiente, es subsanable una vez nos habiliten la plataforma.</p> <p>❖ Referente a lo determinado por la AGR, sobre la "fecha de notificación del mandamiento de pago es anterior a la fecha de su expedición", registrado en el formato F-18, de los procesos coactivos que a continuación se especifica, nos permitimos indicar en esta controversia lo siguiente: (Negrilla fuera del texto</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
<p>original).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ COACTIVO No 468: se observa que por error de digitación involuntario se registró notificación del mandamiento de pago de fecha 2015-08-14 pero una vez se revisó el expediente se evidencia que el mandamiento de pago se notificó correctamente el día 13 de agosto de 2018, por lo anterior este error es subsanable. ✓ COACTIVO No.226: Por error involuntario de transcripción y/o digitación se registró en el formato de manera equivocada únicamente lo referido al mes de la fecha de notificación del mandamiento. Por lo tanto, corresponde al 2011-07-06, aspecto que es subsanable. En consecuencia, solicitamos la apertura de la plataforma del SIREL para realizar el ajuste. ✓ COACTIVO No 212: se observa que por error de digitación involuntario se registró notificación del mandamiento de pago de fecha 2010-07-19, pero una vez se revisó el expediente se evidencia que el mandamiento de pago se notificó correctamente el día 13 de junio de 2011, por lo anterior este error es subsanable. ✓ COACTIVO No 518: se evidencia que hay un error involuntario en la digitación respecto de la fecha de notificación del mandamiento del pago, puesto que la fecha del mandamiento de pago es el 09 de agosto de 2016 y la fecha de notificación fue el 10 de agosto de 2016, motivo por el cual se solicita habilitar la plataforma para su respectiva corrección. 							
<p>FORMATO F-19 – PROCESOS SANCIONATORIOS</p>							
<p>❖ Referente a lo señalado por la AGR, en el informe preliminar sobre el registro del formato F-19, cuando indica que: “se observó que la fecha de notificación del auto de apertura del proceso es anterior a la fecha del citado auto” (Negrilla fuera del texto original), no se acepta por parte de este órgano de control fiscal, toda vez que el formato fue diligenciado de manera CORRECTA, toda vez que las fechas de la notificación se encuentra posterior a la fecha del auto de inicio o apertura, tal como se relaciona a continuación:</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. expediente.</th> <th>Fecha de auto de apertura y formulación de cargos</th> <th>Fecha comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>929</td> <td>2017-02-17</td> <td>2017-04-18</td> </tr> </tbody> </table>	No. expediente.	Fecha de auto de apertura y formulación de cargos	Fecha comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos	929	2017-02-17	2017-04-18	
No. expediente.	Fecha de auto de apertura y formulación de cargos	Fecha comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos					
929	2017-02-17	2017-04-18					

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
985	2017-11-21	2017-11-24	
<p>FUENTE: Datos obtenidos del formato F-19 reportados en la plataforma SIA- Auditoría General de la República. (SIREL) y expedientes.</p> <p>En virtud de lo anterior, queda esclarecido y desvirtuado el señalamiento respecto del formato F-19, correspondiente al diligenciamiento de los procesos sancionatorios en la rendición de la cuenta, en su defecto solicitamos la exclusión de esta observación en el informe final.</p> <p>❖ En los procesos sancionatorios se evidenció que la fecha reportada en la columna de traslado a cobro coactivo es anterior a la fecha registrada en la columna fecha de ejecutoria.</p> <p>✓ COACTIVO No 996/2017: NO se acepta la observación por cuanto el proceso administrativo sancionatorio 996/2017 adelantado contra la señora María Susana Pórtela Losada fue archivado mediante la resolución No. 177 del 14 de septiembre de 2018 obrante a folio 45-47 suscrito por el contralor Eduardo Moya Contreras y notificado mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2018 (folio 48) y una vez ejecutoriada la presente Resolución de archivo, esta no presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva por lo tanto en la cuenta del SIA OBSERVA no se registró y no existe fecha reportada en la columna de traslado a cobro coactivo, por lo anterior se solicita sea excluida esta observación en el informe final.</p> <p>✓ COACTIVO No 999/2018: Una vez revisada la cuenta se corrobora que la observación no es cierta por cuanto dentro del proceso Administrativo Sancionatorio 999/2018 adelantado en contra del señor DIDIMO IBARRA VALENCIA no se registra la fecha de cobro coactivo. El 03 de diciembre de 2018 fue expedida la decisión de sanción notificada vía correo electrónico ese mismo día, el sancionado presentó recurso de reposición el día 12 de diciembre de 2018, al finalizar la vigencia del año 2018 el proceso paso con recurso a vigencia 2019 mas no ejecutoriado como lo afirma la Auditoría, por tanto, no existe fecha alguna reportada en la columna de ejecutoria como lo afirma la auditoría.</p>			

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 16. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no elaborar los estados financieros de acuerdo al nuevo marco normativo, Resolución nro. 693 del 6 de diciembre de 2016 artículos 1º y 4º.	X				
2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por Falta de Actualización del Plan Anual de Adquisiciones.	X				
2.3.1.2 Hallazgo administrativo, porque las publicaciones de los estudios previos y minutas de los contratos de prestación de servicios se realizaron en forma extemporánea.	X				
2.3.1.3 Hallazgo administrativo, porque la Contraloría no requirió el examen médico ocupacional de los contratistas.	X				
2.3.1.4 Hallazgo administrativo, porque el informe de evaluación de la oferta por término inferior al establecido.	X				
2.3.1.5 Hallazgo administrativo, por falta de designación de supervisor en la aceptación de la oferta.	X				
2.3.1.6 Hallazgo Administrativo, por falta de control en el proceso de contratación.	X				
2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por demora en el envío de las comunicaciones ordenadas en el auto de apertura del proceso fiscal.	X				
2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, porque 50 procesos fiscales se encuentran en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.	X				
2.7.1 Hallazgo Administrativo, por no elaborar el plan de previsión de personal.	X				
2.10.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	11	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia.

5. ANEXOS

5.1 Tabla de reserva